

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo del pueblo de San Román, en la carretera de Grado á Pravia, de la provincia de Oviedo, vaya, pasando por San Tirso, á unirse en Cornellana, en la carretera de Oviedo á la Espina.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, las siguientes:

Una que, partiendo en término de Veguillas, de la carretera proyectada desde Cogolludo á Hiedelaencina, pasando por dicho pueblo de Veguillas por el camino real, por el pueblo de Arroyo de las Fraguas (atravesando entre los pueblos de Robredarcas, Las Cabezas, Zarzuela de Jadraque y Semillas), por el pueblo de El Ordial ó sus inmediaciones, por el pueblo de Aldeanueva y por los términos de Condomios y Galve, termine empalmado con la carretera proyectada desde Atienza á Sepúlveda, en término de Villacadina.

Y otra que, partiendo de Atienza, termine en Berganza de Duero.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá

en cuenta lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan María Tomé, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por exceder de la edad reglamentaria y hallarse comprendido en los casos á que se refieren los tres primeros párrafos del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ministro que suscribe considera la libertad de enseñanza y hasta la libertad profesional como uno de los ideales de los pueblos cultos. La Constitución, en su art. 12, dispone que cada cual es libre de elegir su profesión y de aprenderla como mejor le parezca; que todo español puede fundar y sostener establecimientos de instrucción ó de educación con arreglo á las leyes, y que al Estado corresponde expedir los títulos profesionales, establecer las condiciones de los que pretenden obtenerlos y la forma en que han de probar su aptitud.

Muchas veces ha estudiado el Gobierno de V. M. este arduo problema de los títulos profesionales. Lo estudió en el decreto de 29 de Julio de 1874, que autoriza á las Diputaciones y á los Ayuntamientos para establecer algunas Facultades. A la sombra de esta disposición se crearon las Facultades médicas de Sevilla y de Salamanca.

El Colegio del Sacro Monte de Granada cuenta con recursos importantísimos que destina á sostener una Facultad de Derecho; merece se le otorguen por el Estado las condiciones que necesita para cumplir su propósito. Dispone de un edificio adecuado á la enseñanza. Su historia, desde que la Real cédula de Fernando VI le otorgó el derecho que ahora solicita, trae á la memoria nombres ilustres de la ciencia.

El Real Consejo de Instrucción pública entiende que

son aplicables al Colegio del Sacro Monte de Granada los principios descentralizadores en que se inspiró el decreto de 29 de Julio de 1874.

No conviene, en ninguno de los órdenes de la Administración, y menos que en ningún otro en lo que se refiere á la instrucción pública, una centralización exagerada. Destruye esa centralización la iniciativa individual; abruma al Estado con el peso de los servicios y hace difícil la resolución de cuestiones que con frecuencia se sacrifican á la inflexibilidad de las reglas generales.

El Cabildo del Sacro Monte de Granada es la única institución eclesiástica docente española de carácter secular, cuyos individuos, que han de ser precisamente Doctores, ingresan por oposición en el Instituto á que pertenecen. Se halla, por lo tanto, en una situación excepcional, que permite restablecer su glorioso Seminario de estudios de Derecho.

Corresponde al Estado la alta inspección de la enseñanza. Se la reserva el Estado en este decreto; somete al Colegio del Sacro Monte á los planes de estudios y á los programas del Gobierno, y han de tener la conveniente intervención los representantes de la enseñanza oficial en los exámenes y en los grados. En el orden económico se mantienen las matrículas; habrán de pagarse como las de los Establecimientos sostenidos con los fondos públicos.

Reconocida la unidad del Estado en la Instrucción pública, así en lo que afecta al orden de la enseñanza como al orden económico, puede, y aun debe, concederse al Colegio del Sacro Monte el derecho de elegir su Profesorado con independencia y de mantener el espíritu de Corporación que le distingue.

Por otra parte, la amplitud del Colegio del Sacro Monte, sus tradiciones y sus estatutos, permiten crear el internado que recomiendan las personas competentes en la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1895.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta del Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la Facultad de Derecho en el Colegio Seminario de San Dionisio Areopagita del Sacro Monte de Granada, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los estudios de la expresada Facultad se harán en el Sacro Monte, con arreglo á las disposiciones vigentes para las Universidades.

2.ª Los Profesores nombrados por el Cabildo del Sacro Monte que no pertenézcan al Cuerpo capitular, tendrán el mismo grado académico que se exige por el Estado para la enseñanza de la Facultad de Derecho.

3.ª Se pagarán las matrículas en el correspondiente papel de reintegro, en la forma con que se pagan en los Establecimientos públicos de enseñanza. La lista de los matriculados se remitirá en los quince primeros días de Octubre al Ministerio de Fomento. El Colegio

pasará copia de esta lista á la Secretaría de la Universidad de Granada.

4.º Quince días antes de la apertura del curso académico se enviará cada año al Ministerio de Fomento y al Rectorado de aquella Universidad el cuadro de Profesores de la Facultad.

5.º Las matriculas de los alumnos de la Facultad de Derecho del Sacro Monte podrán trasladarse á las Universidades del Reino, como éstas á aquel Centro de enseñanza, previos los requisitos legales. Las certificaciones expedidas por la Secretaría del Sacro Monte tendrán la fuerza legal y los efectos académicos que tienen las de los Establecimientos del Estado.

6.º Para formar los Tribunales de examen, el Rector de la Universidad enviará al Colegio una Comisión compuesta de cuatro Catedráticos de Derecho y dos de Filosofía y Letras.

Compondrán los Tribunales el Profesor del Colegio de la asignatura correspondiente, otro de la Comisión de la Universidad y un Doctor en Derecho ó de Filosofía y Letras, para las asignaturas del curso preparatorio, elegido por el Rector del Colegio en propuesta en terna formulada por el Rector de la Universidad.

Se constituirán los Tribunales en los quince días últimos de Mayo para los exámenes ordinarios, y en los mismos días de Agosto para los extraordinarios.

El Tribunal de grados será el mismo durante todo el curso académico, ó sea desde 1.º de Octubre de cada año hasta el 30 de Septiembre del siguiente; no podrán entrar en este Tribunal más que Profesores de Derecho.

Los derechos de grado se abonarán en papel de reintegro, como los de las matriculas; será de cuenta del Sacro Monte el pago de las dietas que se fijen para el Profesor auxiliar y el Jurado ó Catedrático que han de constituir los Tribunales de exámenes y grados.

7.º Autorizado el Colegio para restablecer los estudios de Derecho, podrá abrir todas ó parte de las cátedras. Se le dará un plazo de tres años, como máximo, para el planteamiento de toda la Facultad. No podrá ejercer el derecho de conferir grados hasta que haya establecido todas las cátedras de la Facultad.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 32 de la ley de Presupuestos necesita algunas disposiciones aclaratorias que fijen su inteligencia y reglamenten su ejercicio. Trata de la reorganización del personal encargado de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones gubernativas que tienden á garantir los intereses del Estado, del público y de las Empresas en la explotación de los ferrocarriles.

Varias han sido las organizaciones del personal encargado, por ministerio de la ley, de fiscalizar las Empresas de los ferrocarriles, de atender al cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á la aplicación de las tarifas y á las reclamaciones del público, así en lo relativo á los contratos de transporte como á las faltas que se cometan en el servicio. Desde la libertad en la provisión de destinos hasta el procedimiento que exigía para el desempeño del cargo aptitudes acreditadas mediante examen; desde la completa separación ó independencia en las funciones de la inspección administrativa y la facultativa, propia del personal de Obras públicas, hasta su fusión por medio del ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de casi todo el personal de la extinguida Inspección administrativa y el de Vigilantes, se han ensayado todas las sistemas. Algunos veces se han reservado además los destinos de que se trata á los Jefes y Oficiales militares en situación de reemplazo.

La vigente ley de Presupuestos, al segregarse del personal de Sobrestantes el antiguo personal de Inspectores y Comisarios, incluido en este Cuerpo por el Real decreto de 20 de Marzo de 1891, para encargarle nuevamente de la misión que le es propia con el nombre de «Interventores del Estado», y al crear categorías y clases superiores en la correspondiente plantilla, ha venido á establecer una nueva reforma, pero sin que el artículo 32, único que se ocupa de este particular, fije reglas precisas para su planteamiento. Ante esta deficiencia se imponen unas medidas reglamentarias.

El personal técnico cuida de la conservación y viabilidad de las líneas, del buen estado de las obras de tierra y fábrica, de los puentes y túneles, de los edificios y muelles, del material fijo y móvil y de todo cuanto se relaciona con la ciencia del Ingeniero de Caminos. El personal administrativo debe cumplir su misión en

las estaciones y muelles, y vigilar el cumplimiento de los contratos mercantiles entre las Empresas y el público, cuidar de la aplicación apropiada de las tarifas, atender las reclamaciones cuando se infrinja la policía de ferrocarriles y proceder á la instrucción de las diligencias sumariales cuando se cometan delitos ó faltas. Esta gestión exige, no sólo el perfecto conocimiento de la legislación de ferrocarriles, sino del Código de Comercio, del Derecho mercantil y nociones del Derecho común, como supletorio en determinados casos, así como también de procedimiento criminal para actuar en las primeras diligencias á causa de los frecuentes hurtos y robos de mercancías y efectos de los viajeros, los accidentes en el curso de los trenes, y, en ocasiones, los atentados contra las personas en los ferrocarriles y sus dependencias.

Al tratar el art. 32 de los destinos de la Intervención en la explotación de los ferrocarriles, concede á los «antiguos Inspectores y Comisarios» el derecho de ocuparlos. Refiérese, sin duda, el artículo á los Inspectores y Comisarios que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 7 de Enero de 1887, dictado para cumplimiento del art. 61 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, porque los Inspectores y Comisarios anteriores al Real decreto de 7 de Enero de 1887 obtuvieron sus destinos por libre elección.

El ingreso de los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas en el nuevo personal de Interventores, no puede efectuarse más que en las resultas que tengan lugar en el último puesto de la última clase, después de corrida la escala desde el sitio en que ocurrió la vacante. Este procedimiento parecerá tal vez anómalo para los Ayudantes que pretenden utilizar el derecho que les otorga el art. 32 de la ley, puesto que su última categoría es superior á la inferior de la Intervención; pero el ejercicio de este derecho constituye una ventaja para un personal que tiene definida y normalizada su situación en un organismo aparte, al que puede volver cuando lo estime oportuno.

La perfecta viabilidad de las líneas y el buen estado de conservación de las obras exigen una constante y bien entendida vigilancia: tales son las garantías del curso normal de los trenes y de la seguridad de los viajeros. El servicio se desempeñaba, antes del Real decreto de 20 de Marzo de 1891, por los Vigilantes de ferrocarriles que dependían de la Inspección facultativa, y por los Celadores, según la nueva ley de Presupuestos. Este personal, propiamente subalterno, que sólo disfrutaba el sueldo de 1.200 pesetas, se elegía entre los licenciados de las clases é individuos de tropa de los Cuerpos de Ingenieros, Artillería y Guardia civil. Nada dice el artículo 32 de la forma en que ha de renovarse este personal, ni con qué elementos han de cubrirse las vacantes. Los Celadores han de tener conocimientos especiales de los elementos que constituyen la parte material de los caminos de hierro: deben apreciar si existe algún deterioro que afecte á la seguridad de los trenes. Nada más natural que cubrir las vacantes que resulten por individuos del Cuerpo de Sobrestantes hasta la extinción del personal de Celadores de vía. Las plazas de Celadores de vía aumentarán después la última clase del Cuerpo de Sobrestantes.

Inútiles serían las discusiones acerca de la mayor ó menor importancia de la explotación y de la conservación de las líneas. La explotación y conservación se completan. Tal vez, en las circunstancias económicas por que atraviesa la Nación, debe preocupar el aspecto mercantil de los ferrocarriles más que el aspecto facultativo. Ambos servicios, el económico y el técnico, han de separarse; la ley de Presupuestos coloca el personal administrativo bajo la dependencia del facultativo; pero conviene realizar este propósito de manera que el personal facultativo encargado de la Intervención en la explotación de los ferrocarriles sea enteramente distinto del que se ocupa de la conservación y explotación de los caminos de hierro.

Puede resolverse el problema creando una Inspección administrativa al lado de cada Inspección facultativa, ó estableciendo en Madrid una Inspección Central que se encargue de este servicio en toda España. La primera solución resulta muy costosa; exige oficinas en cada servicio; reclama un gran número de Ingenieros. La existencia simultánea de seis Inspecciones ó Intervenciones administrativas daría tal vez ocasión á criterios distintos para resolver los asuntos mercantiles, lo que constituye un peligro para el comercio.

Más conveniente, sin duda, es el establecimiento de una sola Inspección administrativa. No son de temer los peligros de la centralización en este caso, porque si es cierto que existen seis Inspecciones administrativas, cuatro con residencia en Madrid, una en Barcelona y otra en Sevilla, también lo es que las dificultades de

centralizar el servicio no parecen extraordinarias cuando se recuerda que hace muchos años funciona perfectamente desde Madrid la Inspección del Noroeste, aunque sus líneas no empiezan hasta León y se extienden por Asturias y Galicia, y cuando se recuerda, sobre todo, que las grandes Compañías resuelven desde la capital cuestiones de líneas muy lejanas. En cambio la centralización de la Inspección administrativa establece la unidad de criterio indispensable para resolver las cuestiones y aun los conflictos que pueden surgir entre el público y las Empresas ferroviarias.

Debe crearse, por lo tanto, en Madrid una Inspección compuesta de un Jefe, Inspector general de segunda clase ó Ingeniero Jefe de primera del Cuerpo de Caminos; tres Ingenieros primeros de las clases primera ó segunda, uno por cada dos Inspecciones facultativas, y otro Ingeniero, también primero, que desempeñe el cargo de Secretario. Se agregará á esta organización el personal subalterno indispensable. Completará el servicio un reglamento, encomendado á la Dirección general de Obras públicas, que tenga por base el que rigió para las Inspecciones administrativas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal encargado de la inspección de los ferrocarriles en la parte administrativa, se organiza, conforme al art. 32 de la ley de Presupuestos de 1895-96, con la denominación de «Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles». Constituirá un Cuerpo auxiliar de Obras públicas. Se le aplicarán las disposiciones, reglamentos é instrucciones por que se rigen los Cuerpos auxiliares de Obras públicas.

Art. 2.º El personal de este nuevo Cuerpo depende de una Inspección central, compuesta de un Jefe, Inspector general de segunda clase ó Ingeniero Jefe de primera del Cuerpo de Caminos, y de cuatro Ingenieros primeros de las clases primera ó segunda, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario; el resto del personal auxiliar será el que se fije en la correspondiente plantilla.

Art. 3.º El personal de la Intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles prestará sus servicios con sujeción al reglamento que al efecto se dicte para la inspección y vigilancia de aquéllos, tomando por base el de 6 de Julio de 1877.

Art. 4.º A título de antiguos Inspectores y Comisarios de ferrocarriles, sólo podrán formar parte de este Cuerpo los funcionarios que se hallaban sirviendo estos destinos con las condiciones exigidas por el Real decreto de 7 de Enero de 1887, á los que se les reconoció por el de 20 de Marzo de 1891, mediante la facultad discrecional del Gobierno, el derecho de ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

Art. 5.º Las vacantes se cubrirán corriendo los lugares por orden correlativo en el escalafón del Cuerpo, y las resultas que en el último puesto de la última clase tengan lugar, se proveerán en Ayudantes de Obras públicas que lo soliciten, y á falta de Ayudantes en Sobrestantes de la última convocatoria.

Art. 6.º Estos nombramientos se harán en el orden de las categorías, clases y puestos que ocupen los pretendientes en sus Cuerpos, donde quedarán en situación de supernumerarios; pero una vez que vuelvan á sus Cuerpos, separándose del de Intervención, no podrán utilizar nuevamente el derecho de ingreso que les concede el art. 32.

Art. 7.º Extinguido, para los efectos del artículo anterior el personal de Ayudantes y Sobrestantes, se harán las oportunas convocatorias para el ingreso en el nuevo Cuerpo de Intervención por la última clase.

Art. 8.º La Dirección general de Obras públicas redactará el reglamento del servicio del Cuerpo de Intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles y fijará la plantilla del personal subalterno de la Inspección Central.

Ningún empleado del Cuerpo de Intervención podrá destinarse con carácter de agregado, en comisión ó en otro concepto análogo, á ningún Centro superior ni directivo, ni á ninguna dependencia ú oficina, sino que habrá de desempeñar ineludiblemente su cargo en el

punto de destino que le señale su plantilla mientras sea alta en el escalafón del Cuerpo.

Art. 9.º Los Celadores de vía tendrán á su cargo las funciones que desempeñaban los Vigilantes y prestarán el servicio á las inmediatas órdenes de los Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas de las Divisiones á que se hallen afectos, según las plantillas especiales que habrán de formarse por la Dirección general.

Art. 10. Las vacantes que se produzcan en el personal de Celadores de vía se amortizarán hasta su completa extinción. Se ocuparán, á medida que ocurran, por los Sobrestantes de la última convocatoria en expectativa de ingreso. Estas plazas figurarán en la plantilla del Cuerpo: los individuos del Cuerpo sustituirán á los Celadores de vía en el desempeño de este servicio.

Art. 11. Por la Dirección general de Obras públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en este decreto; pero en el interin continuarán los funcionarios á que se refiere en los servicios que desempeñan, cualquiera que sean, y las oficinas ó puntos en que los sirven.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento.

Alberto Bosch.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, á D. Carlos de Collantes y González, Juez de primera instancia de entrada de Belchite.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la alzada de D. Manuel Calderón, contra el acuerdo de la Comisión provincial que anuló las elecciones y le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Almagro, ha emitido con fecha 27 de Julio próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 18 del mes que rige, recibida el día 22, la Sección ha examinado con la urgencia requerida el recurso interpuesto por D. Manuel Calderón y Forreto, contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Ciudad Real declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Almagro en 12 de Mayo último.

Resulta que verificadas dichas elecciones en la indicada fecha, fueron proclamados Concejales por la Junta de escrutinio general, sin protesta, según consta en las correspondientes actas, por el primer distrito, D. Manuel Calderón Forreto, D. Francisco Cárcar Lázaro, D. Cesáreo de la Santa Bonales y D. Jenaro Munz Arroyo; por el segundo distrito, D. Angel Andanas Acosta y D. José María Nieto de la Rubia; y por el tercero, D. Bruno Tarco Tinajero y D. Antonio Roldán Sánchez Guerra.

Publicada en 16 de Mayo la lista de los Concejales proclamados, por los electores D. Reinaldo Colorado y D. José Cerro, en 22 del mismo mes, se presentó ante el Ayuntamiento un escrito pidiendo que se cursara la instancia que dirigía á la Comisión provincial contra la capacidad de los electos D. Manuel Calderón, por haber sido Depositario de fondos municipales; D. Francisco Cárcar, por no ser elegible; D. José María Nieto, por ser deudor al Pósito; D. Cesáreo de la Santa, por no figurar en el Censo como elector elegible, y D. Antonio Roldán, porque no constaba en la lista.

También el elector D. José Bautista Ortega, en 23 de Mayo, presentó otro escrito al Ayuntamiento y otra instancia de la misma fecha para ante la Comisión provincial, alegando contra la validez de las elecciones: que el término municipal de Almagro está dividido en

tres distritos, y su Ayuntamiento se compone de 16 Concejales, según el art. 12 del Real decreto de adaptación; que de los 16 Concejales corresponden seis al primer distrito y otros seis al segundo y cuatro al tercero; que sin embargo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias del mencionado Real decreto, no se sabía qué combinación se había hecho respecto de los Concejales que debían cesar de los 14 que se eligieron en 19 de Noviembre de 1893, y resultó que se eligieron cuatro en vez de tres por el primer distrito, y dos en vez de tres por el segundo distrito; que de este defecto adolece la elección de 1893, y que se había infringido el art. 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, puesto que los tres escrutinios generales de los votos emitidos en cada uno de los tres distritos se verificaron por una sola Junta, compuesta del Alcalde D. Francisco Correo é Interventores de la primera Sección del primer distrito y de un Interventor de cada una de las demás Secciones del término municipal.

Esta reclamación y la de los electores D. Reinaldo Colorado y D. José Cerro, respecto de la incapacidad de los referidos electores, fueron remitidas á la Comisión provincial por el Gobernador, á quien acudieron los interesados por haberse negado el Ayuntamiento á cursarlas, fundándose en que no habían sido producidas ante la Corporación municipal, sino presentadas para remitirlas á la Comisión provincial.

En escrito de 30 de Mayo, el electo D. Manuel Calderón y Forreto impugnó las precedentes protestas, exponiendo: que él había cesado en el cargo de Depositario de fondos municipales, y sus cuentas fueron aprobadas en 1.º de Mayo, y, por consiguiente, no concurría en él causa alguna de incapacidad ni de incompatibilidad; que D. Francisco Cárcar Lázaro era elegible, con arreglo al art. 41 de la ley Municipal, aunque no figura como tal elegible en las listas electorales; que D. José María Nieto no era deudor ni fiador de deudor algunos al Pósito; que D. Cesáreo de la Santa, aunque no figuraba en las listas electorales, tenía las condiciones de elegibilidad que el art. 41 de la mencionada ley requiere, y la Junta provincial del censo, en sesión del 2 de Mayo, le declaró con derecho á ser elector y elegible, y que D. Antonio Roldán Sánchez Guerra, se hallaba inscrito en las listas de electores de la Sección única del distrito del Teatro, con el número de orden 346, si bien se había omitido el apellido Sánchez, pero concurriendo en todo lo demás cuantas circunstancias son necesarias para demostrar su identidad.

Al escrito anteriormente relacionado acompañó Don Manuel Calderón y Forreto cinco certificaciones expedidas en 30 de Mayo por la Secretaría del Ayuntamiento, de las que aparece que la cuota de contribución que se necesita pagar para ser elegible en Almagro, es la de 13 pesetas y 45 céntimos: que D. Manuel Calderón dejó de ser Depositario de fondos municipales y fué declarado solvente en sesión del día 1.º de Mayo; que el referido Calderón y sus compañeros D. Francisco Cárcar, D. Cesáreo de la Santa, D. José María Nieto y D. Antonio Roldán, venían figurando en el padrón de la ciudad como vecinos y con residencia fija por más de cuatro años, pagaban al Tesoro 26 pesetas el primero y 24 el tercero por contribución industrial, y 20 pesetas con 25 céntimos el segundo, 22 pesetas y 68 céntimos el cuarto y 16 pesetas el quinto por contribución territorial; que D. José María Nieto no es deudor al Pósito ni fiador de deudor alguno; que los electos Calderón, Cárcar y la Santa, fueron declarados elegibles en 2 de Mayo por la Junta provincial del Censo electoral, y esta declaración se publicó en el *Boletín oficial*, y que D. Antonio Roldán Sánchez Guerra es elegible.

La Comisión provincial, en 19 de Junio, conformándose con el dictamen del Diputado D. Federico Galiano, declaró nulas las elecciones, incapitado á D. Manuel Calderón Forreto y con capacidad á los demás.

Considerando que era fundada la reclamación de D. José Bautista Ortega respecto del número de Concejales que debieron elegirse por cada distrito, para que el Ayuntamiento continuara constituido ilegalmente, puesto que aunque en el expediente no constaba el acta de la sesión en que se acordara qué Concejales hubieran de cesar y qué número debiera elegirse por cada distrito, la negativa del Alcalde á facilitar la copia pedida por el reclamante, probaba la veracidad de éste; que el escrutinio general no se hizo en la forma que el artículo 43 del Real decreto de adaptación previene; que la gestión administrativa de D. Manuel Calderón como Depositario no pudo ser aprobada legalmente, y que en cuanto á los otros Concejales proclamados era indudable que tenían las condiciones necesarias para ser elegibles.

En 25 de Junio D. Manuel Calderón Forreto apeló del acuerdo de la Comisión provincial, alegando que con infracción del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los reclamantes dirigieron sus protestas á la Comisión provincial fuera de plazo en vez de haberlas presentado ante el Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes á la publicación de las listas de los elegidos, y sin instruir el expediente de reclamaciones y oír á los interesados se falló por la Comisión provincial, sin tener á la vista los documentos necesarios para formar juicio acerca de la certeza de los hechos: que la elección se ajustó al acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 24 de Abril, y el escrutinio se celebró en la forma que establece el art. 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; y que los considerandos relativos á la incapacidad del recurrente carecían en absoluto de todo fundamento.

Al escrito de alzada acompañó el apelante cinco certificaciones expedidas en 24 de Junio, de las que resulta:

1.º Que en 24 de Abril último, el Ayuntamiento acordó que se procediera á designar por medio del correspondiente sorteo los Concejales que habían de cesar en 30 de Junio, teniendo en cuenta las dos vacantes que en el primer distrito producía el término de los cuatro años para que fueron elegidos en 1891 D. Juan Bautista Ruiz y D. Eladio Acuña Sarabias, que á la sazón se hallaban suspensos por auto judicial, la vacante que en el mismo distrito había ocasionado la renuncia del Concejales D. Sandalio Palacios Vargas; y que los Concejales asignados á dicho distrito eran ocho, por lo cual se debían sortear los cinco Concejales restantes elegidos en 19 de Noviembre de 1893, para saber á quién le tocaba cesar para ser reemplazado en la elección de 12 de Mayo, y considerando que igual sorteo procedía en cuanto á los cuatro Concejales del segundo distrito y á los cuatro del tercer distrito, en el que existía una vacante por la renuncia del Concejales D. Severiano Andarias:

2.º Que verificado el sorteo, correspondió cesar en el cargo concejil: por el primer distrito, á D. Jesús Fernández; por el segundo, á D. Pío Gil Martínez y D. Angel Sarabia Muñoz, y por el tercero, á D. Juan José Molina Pérez, habiendo de continuar D. Francisco Correo Esteve, D. Lucas Serrano Gómez, D. Pedro Conde Moraleda, D. José Robles Andarias, D. José Antonio Barba, D. Cirilo Barragán Espada, D. Manuel Baoz Moya y D. Plácido Robles Andarias:

3.º Que la instancia de D. Reinaldo Colorado y de D. José Cerro, presentada en 22 de Mayo, fué devuelta por acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 29 del propio mes, porque estaba dirigida á la Comisión provincial.

4.º Que la reclamación contra la validez de las elecciones no la admitió el Secretario del Ayuntamiento, á pesar del requerimiento del Notario D. Diego Robles Padilla en 23 de Mayo, porque también se dirigía á la Comisión provincial y se presentó en día festivo.

5.º Que en la sesión del día 1.º de Mayo, en virtud del arqueo extraordinario que se practicó por D. Manuel Calderón al cesar en su cargo de Depositario, y haber éste entregado todos los valores y papeles, el Ayuntamiento le declaró solvente.

Remitido el expediente en 1.º del mes actual al Ministerio del digno cargo de V. E., se mandó á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, proponiéndose por la Subsecretaría, de conformidad con la nota de la Sección de política, que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real respecto de las elecciones y de la incapacidad de D. Manuel Calderón Forreto y confirmar la declaración de capacidad de los Concejales Cárcar, La Santa, Nieto y Roldán por las razones en que se funda el recurso de alzada.

Vistas las disposiciones de los artículos 12, 13, 14, 43, 48 y 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que las reclamaciones presentadas en 22 y 23 de Mayo en el Ayuntamiento, dirigidas á la Comisión provincial, fueron deducidas dentro del plazo legal y en la forma que previene el citado art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por lo cual la Corporación municipal debió instruir el expediente oportuno, en el que se hubieran oído las defensas de los interesados en la validez de la elección y en la capacidad de los electos, en vez de haber devuelto los escritos á los reclamantes, puesto que los Ayuntamientos actúan como órganos instructores y de transmisión á las Comisiones provinciales, compete resolver, en primer grado, mediante los antecedentes necesarios, en esta clase de expedientes:

Considerando que la Comisión provincial no debió resolver de plano y declarar la nulidad de las elecciones.

nes tan sólo por conjeturas, á prevención de que fuera cierta la afirmación del reclamante en cuanto al número de Concejales que correspondiera elegir á cada distrito, por cuanto todo juicio no puede menos de fundarse en los elementos necesarios para formarle:

Considerando que el número de Concejales elegidos por cada uno de los tres distritos en que se divide el término municipal de Almagro, es el que legalmente corresponde, teniendo en cuenta el número de individuos de que se compone el Ayuntamiento, su renovación bienal por mitad, las vacantes producidas y los sorteos celebrados, el acuerdo municipal ejecutorio de 24 de Abril próximo pasado y la proporcionalidad entre el número de Concejales asignados á sus respectivos distritos y el de los residentes en cada uno de dichos tres distritos, por todo lo cual es evidente que bajo este punto de vista no puede menos de conceptuarse la elección legítima y válida:

Considerando que tampoco es motivo de nulidad el hecho de haberse verificado por una sola junta el escrutinio de los votos de cada distrito, ora porque en la única Junta que se constituyó al efecto en la Casa consistorial tuvieron todas las Secciones su propia representación y no se computaron á cada uno de los elegidos más votos que los que obtuvieron en su respectivo distrito, ya porque el texto de la regla 2.ª del

artículo 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, más bien induce á creer que los escrutinios debieran efectuarse por una sola Junta, como así lo entendieron en varios Municipios al comenzar á regir la nueva ley, sin que esto haya dado lugar á declaración de nulidad de las elecciones que no hayan adolecido de verdaderos defectos ó infracciones de las disposiciones legales, por más que luego la práctica haya fijado la interpretación del precepto comentado en el sentido de que se constituya una Junta de escrutinio general por cada distrito, sin duda porque la división del trabajo produce mayor facilidad y presteza en las operaciones del conjunto y adjudicación de los sufragios, extensión de las actas por duplicado con las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de las votaciones y proclamación de los electos:

Considerando que ningún otro hecho se ha alegado por los reclamantes contra la validez de las elecciones de que se trata:

Considerando que en virtud de las certificaciones relacionadas, los cinco electos de cuya capacidad se reclamó por dos electores no estaban incapacitados al tiempo de la elección, y en consecuencia, no sería lícito privarles del ejercicio del cargo concejil, en que con arreglo á la ley están constituidos.

La Sección opina:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de ese Ministerio, procede revocar el acuerdo recurrido en cuanto declaró nulas dichas elecciones, que deben ser válidas, y declaró incapacitado al Concejal D. Manuel Calderón Forreto, al cual se dé posesión del cargo para que fué elegido, y confirmar la declaración de capacidad de los otros cuatro electos.

2.º Advertir al Ayuntamiento de Almagro y á la Comisión provincial de Ciudad Real, que en lo sucesivo dé curso á las reclamaciones que ante él se presenten para la Comisión provincial, dentro del plazo legal, é instruya los oportunos expedientes, y á la segunda que no vuelva á resolver acerca de las protestas por indicación ó nueva presunción, sin fundarse en pruebas concluyentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la R.ª M.ª Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1895.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las ISLAS BALEARES, correspondientes al año bisiesto de 1896.

POSICION GEOGRÁFICA DE PALMA DE MALLORCA

Latitud..... 39º 33' 0" N.
Longitud..... 0 h 35 m 21 s 2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA Las letras H. M., que estén á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PALMA DE MALLORCA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of time (Ortos and Ocasos) with H. M. (Hours and Minutes) values.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PALMA DE MALLORCA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO) and rows for specific lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva, Cuarto creciente, Luna llena) with corresponding dates and times.

JULIO

Día 3. Cuarto menguante á la una y 34 minutos de la madrugada en Aries.
 Día 10. Luna nueva á las 7 y 46 minutos de la tarde en Cáncer.
 Día 17. Cuarto creciente á las 4 y 15 minutos de la tarde en Libra.
 Día 24. Luna llena á las 5 y 56 minutos de la tarde en Acuario.

AGOSTO

Día 1.º Cuarto menguante á las 6 y 45 minutos de la tarde en Tauro.
 Día 9. Luna nueva á las 5 y 12 minutos de la mañana en Leo.
 Día 15. Cuarto creciente á las 9 y 13 minutos de la noche en Escorpio.
 Día 23. Luna llena á las 7 y 15 minutos de la mañana en Piscis.
 Día 31. Cuarto menguante á las 11 y 6 minutos de la mañana en Géminis.

SEPTIEMBRE

Día 7. Luna nueva á la una y 54 minutos de la tarde en Virgo.
 Día 14. Cuarto creciente á las 4 y 20 minutos de la mañana en Sagitario.
 Día 21. Luna llena á las 11 de la noche en Piscis.
 Día 30. Cuarto menguante á las 2 y 9 minutos de la madrugada en Cáncer.

OCTUBRE

Día 6. Luna nueva á las 10 y 29 minutos de la noche en Libra.
 Día 13. Cuarto creciente á las 2 y 58 minutos de la tarde en Capricornio.
 Día 21. Luna llena á las 4 y 28 minutos de la tarde en Aries.
 Día 29. Cuarto menguante á las 3 y 31 minutos de la tarde en Leo.

NOVIEMBRE

Día 5. Luna nueva á las 7 y 38 minutos de la mañana en Escorpio.
 Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 51 minutos de la mañana en Acuario.
 Día 20. Luna llena á las 10 y 36 minutos de la mañana en Tauro.
 Día 28. Cuarto menguante á las 2 y 54 minutos de la madrugada en Virgo.

DICIEMBRE

Día 4. Luna nueva á las 6 y 2 minutos de la noche en Sagitario.
 Día 11. Cuarto creciente á las 12 y 40 minutos de la noche en Piscis.
 Día 20. Luna llena á las 4 y 16 minutos de la mañana en Géminis.
 Día 27. Cuarto menguante á las 12 y 19 minutos del día en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
 Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
 Día 20 de Marzo, Sol en Aries. *Primavera.*
 Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
 Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
 Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. *Estío.*
 Día 22 de Julio, Sol en Leo. *Cautiva.*
 Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
 Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. *Otoño.*
 Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
 Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
 Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 20 de Marzo á las 2 y 33 minutos de la madrugada.
 El estío el 20 de Junio á las 10 y 38 minutos de la noche.
 El otoño el 22 de Septiembre á la una y 13 minutos de la tarde.
 El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 39 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

FEBRERO 13

Eclipse anular de Sol, *invisible* en Palma de Mallorca.
 El eclipse principia en la Tierra á una hora, 28^m.9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 20' al O. de San Fernando y latitud 58° 34' S.
 El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas 13^m.5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 124° 11' al E. de San Fernando y latitud 76° 28' S.
 El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 43^m.6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 34° 35' al E. de San Fernando y latitud 41° 6' S.
 El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 28^m.2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 56' al O. de San Fernando y latitud 10° 34' S.
 Este eclipse será visible en parte de Africa y en una pequeña parte de la América Meridional, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en una pequeña parte del Indico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

FEBRERO 28

Eclipse parcial de Luna, *visible* en Palma de Mallorca.
 Principio del eclipse, á las 6 y 27 minutos de la tarde.
 Medio del eclipse, á las 7 y 56 minutos de la noche.
 Fin del eclipse, á las 9 y 25 minutos de la noche.
 El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en gran parte de los Mares Polares.
 El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda la Asia, en todo el Africa, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,866: tomando como unidad el diámetro de la Luna.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 8

Eclipse total de Sol, *invisible* en Palma de Mallorca.
 El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 18^m.5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 38° 43' al E. de San Fernando y latitud 47° 48' N.
 El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 28^m.2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 10' al E. de San Fernando y latitud 62° 52' N.
 El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 12^m.6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 118° 11' al E. de San Fernando y latitud 65° 13' N.
 El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 0^m.3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 49' al O. de San Fernando y latitud 20° 17' N.
 El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 10^m.0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 48' al E. de San Fernando y latitud 3° 34' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Mar Mediterráneo y en gran parte del Mar Polar Artico.

AGOSTO 23

Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Palma de Mallorca.
 Principio del eclipse, á las 5 y 23 minutos de la mañana.
 Medio del eclipse, á las 6 y 56 minutos de la mañana.
 Fin del eclipse, á las 8 y 41 minutos de la mañana.
 El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de Africa, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en casi todo el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Mediterráneo, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.
 El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico, en el Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,730: tomando como unidad el diámetro de la Luna.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 80° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 27° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Rosario Calve y Gay, viuda del Teniente de navío de primera clase D. Manuel de Torrontegui y Cembran. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.125 pesetas.

Doña Nicolasa Villanueva y Bautista, viuda del tercer Maestro del Arsenal de Cavite D. Marcos Picache. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña Francisca Birlayn Maestre, viuda del Contador de navío de la Armada, retirado, D. Francisco de Paula Fuentes y Arias. Se le declara con derecho á la pensión anual de 470 pesetas.

Doña Consuelo Casas, viuda del Contador de Fragata de la Armada D. Antonio Paineira. Se le declara con derecho á la pensión anual de 700 pesetas.

Doña Juliana Maldonado, viuda del Oficial tercero del Cuerpo de Secciones de Archivo de Marina D. Juan Cerro. Se le declara con derecho á la pensión anual de 650 pesetas.

Doña Rosario López Sgnazzini, viuda del primer Médico de Sanidad de la Armada D. Luis Ferrer y González. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña María de los Dolores Otero Campo, viuda del Profesor de Dibujo del Observatorio de Marina de San Fernando D. José Sánchez Marquez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.650 pesetas.

Doña Josefa Lima, viuda del Maquinista mayor de segunda clase de la Armada D. Antonio Rodríguez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.050 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Ana Bayo y López, viuda de segundas nupcias del Capitán de navío de primera clase D. Enrique Zuloaga. Se le declara con derecho á la pensión anual de 2.500 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña María Chereguini Buitrago y hermanos, huérfanos del Brigadier de Infantería de Marina D. Ricardo y de Doña Felisa. Se les declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Doña Consuelo Martínez Docurro y hermanos, huérfanos del Maquinista Jefe de la Armada D. Manuel y de Doña Aurora. Se les declara con derecho á la pensión de 1.300 pesetas anuales.

Doña Antonia Amiguetti Ramírez, madre viuda del Alférez de navío D. José Delgado Amiguetti. Se le declara con derecho á la pensión anual de 470 pesetas.

Doña Elvira Sánchez Nava, viuda del Capitán de Infantería de Marina D. Cándido Rodríguez Trujillo. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1895.—El General Jefe de Estado Mayor, José Navarro y Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 343.936, expedido por este Establecimiento en 17 de Enero del corriente año á favor de D. José Cano y Antón, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Septiembre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—369

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Agosto de 1895.

	31 de Julio. Pesetas.	31 de Agosto. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	6.351.690'99	5.266.240'26
Cartera.....	1.118.161'72	1.114.024'01
Valores.....	5.726.231'87	5.997.942'07
Préstamos hipotecarios....	94.979.341'19	95.484.539'61
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.023.000	1.023.000
Idem á Corporaciones.....	1.219.794'07	1.219.794'07
Mobiliario y material.....	10.695'20	10.695'20
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos....	1.965.982'43	1.747.664'08
Préstamos sobre valores y dobles.....	7.157.935	6.878.935
Varios.....	8.274.057'37	8.460.434'17
Intereses devengados y no		

	31 de Julio. Pesetas.	31 de Agosto. Pesetas.
vencidos de los préstamos.	508.553'25	1.007.286'26
Cuentas corrientes.....	456.925'64	636.769'90
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	5.683.329'65	5.492.907'66
Gastos generales.....	236.014'28	275.968'42
	167.191.404'18	167.085.892'23

PASIVO

Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.381.362'85	2.381.362'85
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	90.679.171'75	90.971.346'75
Obligaciones 5 por 100.....	2.500.000	2.500.000
Varios.....	1.434.333'57	1.540.224'04
Cuentas corrientes y de depósitos.....	12.931.191'33	11.661.103'62
Semestres de anualidades pagados por anticipación....	8.018'38	12.529'05
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.494.958'32	1.875.156'24
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	10.416'66	20.833'33
Idem de cédulas y obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.	614.192'22	547.796'22
Efectos á pagar.....	30.035'14	33.979'94
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.144.277'88	1.416.817'41
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro... Ganancias y pérdidas:	895.618'65	871.757'44
Remanente de años anteriores.....	480.995'03	480.995'03
Ejercicio de 1895.....	1.465.687'48	1.650.845'39
	167.191.404'18	167.085.892'23

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda. X—375

MINISTERIO DE HACIENDA. - Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1895, comparados con los de igual periodo de 1893 y 1894.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1893, 1894, 1895), 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1893, 1894, 1895), and 'EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE' (1893, 1894, 1895). It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Aceite de coco' with their respective quantities and values in Pesetas.

Vertical text on the right side of the page, likely a continuation of the table or a separate list of values, including '176.738', '104.660', '103.987', etc.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
173 Paños de lana pura.....	771	587	2.077	31.044	44.177	53.241	14.056	9.984	33.388	517.256	721.532	870.960
174 — con urdimbre de algodón.....	71	111	54	1.661	420	212	853	999	500	16.124	3.875	2.097
175 Tejidos de punto.....	799	14.643	9.810	106.534	243.634	242.316	13.112	8.528	15.988	236.610	98.840	108.628
176 Los demás de lana pura.....	9.060	25.964	17.175	95.149	244.106	17.073	149.088	230.358	162.008	1.728.744	3.932.734	3.936.884
177 Dichos con urdimbre de algodón.....	8.411	4.245	6.855	13.545	12.931	17.073	76.837	233.712	158.094	863.424	2.220.575	2.230.528
178 Astracanes, felpas y terciopelos.....	3.730						45.384	50.820	82.524	163.950	155.832	207.180
TOTAL DE LA CLASE.....							1.502.072	1.629.442	1.272.787	13.402.773	18.056.523	18.382.438
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
181 Seda cruda.....	9.919	10.589	8.236	64.662	70.019	65.027	426.517	402.382	312.988	2.780.466	2.660.722	2.471.026
182 — torcida en crudo.....	785	1.906	1.193	5.184	21.171	13.121	47.100	39.112	62.036	311.040	1.100.892	682.286
183 — dicha teñida.....	636	241	593	6.848	1.602	3.363	50.880	16.870	41.510	517.840	1.112.140	235.410
184 Borra de seda peinada.....				515		20				9.785		380
185 — hilada sin forceer.....	78	169	525	6.672	10.872	4.741	1.950	4.725	13.125	166.800	271.800	118.525
186 — torcida en crudo.....	3.688	3.424	2.614	6.829	8.459	6.646	19.920	39.300	8.280	204.870	253.770	206.880
187 — dicha teñida.....	2.952	1.901	3.701	15.933	18.830	10.402	143.832	133.731	101.946	621.387	734.370	738.470
188 Tejidos llanos ó cruzados.....	90	7	94	24.386	28.932	40.528	290.795	188.218	390.949	2.463.968	2.876.838	4.188.502
189 Terciopelos y felpas de seda pura.....	413	3-3	737	3.833	6.000	8.607	21.995	1.015	25.194	89.210	39.760	64.634
190 Tejidos de seda cruda y de borra.....	1.208	506	508	10.088	9.438	8.810	166.590	68.513	69.795	201.827	320.437	457.457
191 Tules, encajes y puntillas de seda.....	154	54	49	1.718	6.432	6.693	11.088	4.356	7.123	126.846	144.792	122.760
192 Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	800	1.069	1.293	5.409	6.432	6.269	43.848	54.891	70.063	303.317	350.094	343.359
193 Terciopelos de seda, con mezcla de lana.....	507	338	862	11.910	10.193	16.871	15.690	10.155	26.235	367.530	308.745	513.938
194 Dichos con mezcla de algodón.....	5.967	6.611	8.225	47.373	58.540	66.949	182.962	201.840	255.308	1.449.538	1.776.652	2.041.327
TOTAL DE LA CLASE.....							1.433.683	1.245.726	1.422.863	11.036.136	12.237.291	13.376.442
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
196 Pasta para fabricar papel.....	1.916.657	1.055.555	1.232.009	8.378.488	10.459.909	9.884.667	363.331	190.000	221.762	1.675.697	1.913.040	1.779.249
197 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	91	1.478		4.987	4.033	1.249	118	1.848		6.234	5.341	1.562
198 — dicho desde 36 á 50, ídem.....	27.536	6.747	20.294	221.376	55.260	73.449	15.145	3.711	11.162	121.757	40.396	40.396
199 — dicho desde 51 en adelante, ídem.....	24.871	12.685	10.856	205.048	146.171	161.988	31.682	16.949	14.113	266.561	190.024	210.585
200 — recortado, hecho á mano y rayado.....	14.615	13.235	14.626	125.787	110.139	100.402	35.538	33.048	36.565	314.463	275.348	251.008
201 Libros ó impresos en castellano.....	12.715	8.392	7.286	109.545	85.752	73.223	42.545	28.113	24.468	366.976	287.269	245.297
202 — dichos en idioma extranjero.....	10.839	8.729	7.684	84.376	72.315	59.336	21.878	17.458	15.360	169.912	144.630	118.672
203 Estampas, mapas y diseños.....	9.827	7.238	8.050	49.415	50.658	61.153	245.676	180.950	201.250	1.235.375	1.266.450	1.503.825
204 Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.835	4.239	7.530	42.599	40.380	54.277	17.505	12.717	22.580	127.797	121.077	162.681
205 — con fondo mate ó lustroso.....	14.782	9.999	10.612	171.255	131.540	120.787	22.173	14.919	15.919	256.882	197.311	181.181
206 — dicho con oro, plata, etc.....	5.720	3.395	1.962	47.014	31.643	26.429	11.440	6.790	3.924	94.028	63.286	52.853
207 — de estraza y para empaquetar.....	2.400	1.637	1.762	26.285	12.493	13.841	12.000	8.185	8.810	131.325	62.490	69.705
208 — delgado para envolver frutas.....	74.034	49.511	55.655	691.283	538.695	446.020	44.420	37.133	41.741	414.769	404.022	334.515
209 — no tarifado expresamente.....	26.326	7.756	1.575	127.106	194.646	150.215	26.326	7.756	1.575	127.106	194.646	150.215
210 TOTAL DE LA CLASE.....	38.674	32.687	37.960	269.282	256.798	250.383	85.083	71.911	83.512	591.421	646.900	551.832
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.												
214 Duelas.....	3.019	1.716	1.543	9.733	8.795	8.670	3.019.000	1.673.100	1.504.425	9.733.000	8.575.125	8.443.500
215 Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	30.125	26.341	54.937	206.796	226.289	201.075	1.866.875	1.448.755	3.021.555	11.373.780	11.907.925	11.059.125
216 — dicha cepillada ó machihembrada.....	2.349	618	457	11.082	4.204	1.876	192.618	50.676	37.474	907.084	343.118	163.832
217 — fina para ebanistería.....	111.182	151.260	507.938	3.189.763	1.717.220	1.993.931	36.690	49.916	167.620	1.052.638	555.682	657.966
218 — ídem aserrada en hojas.....	25.708	7.021	8.431	1.676.303	86.278	88.501	19.281	5.266	6.323	87.633	64.710	64.876
219 — Pipería armada ó sin armar.....	51.080	70.207	80.936	1.419.656	498.303	509.892	20.432	28.083	32.374	567.982	199.321	203.856
220 Madera ordinaria labrada en objetos.....	81.752	55.737	64.590	587.417	487.396	515.441	163.504	112.993	129.983	1.156.400	974.792	1.030.882
221 — fina ídem en id.....	74.746	45.197	81.193	389.737	341.670	435.058	186.865	112.993	202.983	574.342	854.176	1.087.646
222 — dicha en objetos dorados.....	18.165	9.718	6.696	72.907	74.862	70.978	21.724	54.589	37.498	328.279	419.227	397.478
227 Enea, crin vegetal, etc.....	56.433	125.440	141.215	1.040.476	371.571	757.496	12.415	27.597	31.067	228.905	81.745	166.649
TOTAL DE LA CLASE.....							5.659.404	3.562.449	5.170.479	26.410.063	23.975.821	23.265.940
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
229 Caballos castrados.....	27	16	23	97	141	537	27.000	16.000	23.000	97.000	138.100	537.000
230 Los demás y las yeguas.....	137	67	406	311	620	3.524	101.380	49.580	300.440	230.140	458.800	2.607.760
231 Ganado mular.....	270	65	489	931	1.477	5.050	120.150	28.925	217.605	414.295	818.070	2.247.250
232 — asnal.....	24	93	1.472	199	7.749	6.867	238.000	318.600	88.320	701.000	1.549.800	593.400
233 Bueyes.....	1.190	1.593	1.749	2.505	7.749	6.867	238.000	318.600	88.320	701.000	1.549.800	593.400
234 Vacas.....	93	190	2.332	1.036	1.303	5.402	46.500	95.000	1.166.000	518.000	493.175	2.716.000
235 Becerros y terneros.....	526	371	140	2.293	2.082	1.257	52.600	37.100	14.000	229.300	202.200	125.700
TOTAL DE LA CLASE.....												
236 Ganado de cerda.....												

A. RAE ANA

10 000

5.171

1.145

315

2

1.145

315

2

1.145

315

2

236

Y suaves... y tornos... 526 371 140 2.243 2.022 1.257 52.600 37.100 14.000 229.300 202.500 125.700

Table with 10 columns of numerical data for items 263-268. Includes sub-totals for 'TOTAL DE LA CLASE'.

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with 10 columns of numerical data for items 269-283. Includes sub-totals for 'TOTAL DE LA CLASE'.

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with 10 columns of numerical data for items 285-306. Includes sub-totals for 'TOTAL DE LA CLASE' and 'Los demás cereales procedentes de...'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	EN EL MES DE JULIO DE				EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE				EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE			
		1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
306	Azúcar procedente de.....	1.157.093 1.124.739 438.534 119.089 104 942	1.486.191 1.959.361 379.589 246.435 78 614	3.792.534 2.698.841 379.676 89.500 146 1.699	6.438.189 8.414.487 1.713.855 1.277.080 521 14.498	15.783.756 8.354.294 2.687.459 1.009.146 2.584 13.933	19.898.321 8.733.275 2.979.834 699.170 1.078 10.367	578.547 562.369 219.267 77.414 68 612	748.096 979.681 189.795 160.183 51 339	1.896.287 1.349.470 1.385.980 856.928 771.901 1.647 9.059	3.219.095 4.207.243 1.489.916 364.910 667 6.735	8.167.217 4.265.980 1.489.916 655.545 1.647 9.059	9.949.119 4.366.623 1.489.916 364.910 667 6.735
307	Cacao en grano procedente de.....	93.291 1.245 13.001 1.686 22.355 166.486 79.821	90.139 59.933 13.001 1.686 299.134 73.721 92.382	142.350 80.712 21.460 27.181 251.350 105.588 79.097	628.124 74.176 320 171.978 851.421 605.881 580.065	848.070 71.759 13.001 239.618 780.354 937.504 1.159.395	711.718 256.602 25.629 296.964 1.103.530 795.793 637.583	195.911 2.615 » » 52.534 391.242 187.579	189.291 125.859 27.302 3.435 550.008 169.558 212.478	298.935 169.495 45.066 57.080 578.105 2.000.839 1.830.329 1.466.445	1.319.060 155.769 672 361.153 2.000.839 1.830.329 1.466.445	1.780.947 150.693 27.302 503.197 1.794.813 2.156.269 2.066.608	1.494.604 538.833 53.820 645.438 2.549.618 1.830.329 1.466.445
309	Café en grano procedente de.....	1.239 292.489 115 42 11.708	13.084 367.000 29.081 608 3.860	7.403 368.403 22.473 8.008	22.453 4.242.631 199.700 10.072 100.839	34.921 3.180.086 300.163 1.594 70.326	259.709 3.003.089 189.700 1.381 68.157	3.221 760.419 299 105 29.270	34.018 928.200 75.611 1.520 9.650	19.247 1.009.847 58.429 58.520 20.015	58.377 11.030.840 517.849 25.181 252.099	90.793 8.268.249 780.423 3.886 177.815	679.337 9.368.077 493.216 3.452 160.600
311	Canela de Ceilán.....	8.842	36.847	16.385	114.276	150.187			110.541	49.155	342.828	516.802	426.000
312	de las demás clases.....	3.720	4.097	4.623	27.715	34.005			3.892	4.391	26.329	33.167	31.185
316	Pimentón.....	919	35.105	28.264	12.550	139.866			63.189	5.087	22.590	243.606	225.948
317	Te.....	6.959	8.857	4.219	29.120	52.281			15.500	7.383	50.961	91.497	88.181
320	Aguardiente procedente de.....	1.259 6 1 1	1.217 53 » » » 3	3.284 24 » 2 » »	38.752 245 » 2 4 » 310	9.052 106 3 34 » » 3	40.288 192 » 40 40 » »	38.944 1.056 » » » 120	105.088 1.088 » 80 » »	1.240.064 7.540 » 80 160 » 12.400	289.664 3.392 » 120 1.360 » 120	418.560 5.796 » » » » 440	
321	Licores y aguardientes compuestos.....	86	46	34	39.313	546			40.560	106.256	1.260.544	294.656	425.332
323	Vinos espumosos.....	17.893	6.236	7.591	49.854	58.181			43.000	17.000	148.000	279.000	227.450
324	generosos, en pipas.....	1.999	799	7.140	5.998	9.995			89.165	37.955	249.270	290.905	320.020
325	dichos, en botellas.....	822	1.670	1.839	6.896	7.184			1.199	10.710	7.798	14.995	25.668
326	Los demás vinos, en pipas.....	2.371	2.357	2.679	28.709	49.262			1.644	3.678	13.792	14.868	20.538
327	Dichos, en botellas.....	2.003	2.181	3.802	18.495	20.797			3.557	4.018	43.065	73.895	60.084
330	Conservas alimenticias.....	4.498	8.156	10.316	37.907	43.676			5.453	9.505	38.391	51.993	61.349
332	Dulces.....	9.408	12.976	12.399	81.603	66.624			22.490	51.580	189.535	218.380	422.625
334	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	16.443	39.423	15.882	96.548	121.076			28.234	37.170	244.809	199.872	219.363
335	Queso.....	52.329	61.791	85.780	598.397	682.956			104.658	7.146	1.196.794	1.365.912	1.300.085
	TOTAL DE LA CLASE.....								13.020.930	12.017.142	104.534.142	109.108.725	86.026.226
340	Aderezos y adornos.....	710	859	529	5.804	4.275			39.050	29.095	319.220	285.125	502.720
341	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	7.850	8.654	8.370	54.076	44.759			70.470	44.220	486.684	268.554	348.210
343	Dichos, labrados.....	1.309	1.398	3.325	7.968	8.797			11.120	177.590	177.590	219.925	345.200
345	Botones de todas clases.....	6.824	10.635	11.185	59.425	63.778			34.190	55.925	297.125	320.740	478.300
357	Juegos y juguetes.....	13.525	8.467	5.077	56.092	56.626			81.150	30.462	336.552	340.020	279.900
361	Pasamanería de seda.....	263	85	253	1.422	1.310			10.150	12.650	71.100	67.000	96.550
362	de lana.....	1.744	85	628	15.076	15.076			19.715	39.420	160.065	225.900	296.175
363	de las demás clases.....	3.496	2.870	3.313	26.897	31.712			41.952	39.756	322.744	350.544	463.296
369	Tejidos de goma elástica.....	7.600	4.238	7.608	65.579	43.826			105.400	138.456	918.104	788.863	1.244.636
	TOTAL DE LA CLASE.....								411.602	473.109	3.089.209	2.846.676	3.005.097

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Main data table with columns for years (1893-1895) and values in Pesetas. Includes sub-sections for 'EN EL MES DE JULIO DE' and 'EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE'.

Summary table with columns for years (1893-1895) and total values in Pesetas.

NOMENCLATURA

- Loza fina y porcelana... Kilogramos.
TOTAL DE LA CLASE...
CLASE II.- Metales y sus manufacturas.
Oro en pasta y moneda...
CLASE III.- Drogas y productos químicos.
CLASE IV.- Manufacturas de algodón.
CLASE V.- Manufacturas de otras fibras vegetales.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with 3 columns: Item number (168-217), Description (e.g., Vaqueta, Piel de becerro curtida, Maquinaria, Alimentos), and Unit (Kilogramos).

Main data table with 12 columns: Year (1893, 1894, 1895), and Value in Pesetas. It is organized into three sections: 'EN EL MES DE JULIO DE EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE' and 'EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE'.

RELACION del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages, durante el mes de Julio de 1895. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	IMPORTADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	REEXPORTADOS AL EXTRANJERO	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
82.279	»	82.279	»	»	»	»	82.279

VINOS ESPAÑOLES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INTRODUCIDOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
450	»	450	»	»	»	450

VINOS MEZCLADOS

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	PREPARADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EXPORTADOS	DESTINADOS AL CONSUMO	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
167.608	»	167.608	»	»	»	167.608

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península e islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE									
	Núm. buques de buq. vsg.	1893		Número de buques.	1894		Número de buques.	1895		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	435	443.989	55.221	446	393.223	57.678	426	417.345	37.115
	Extranjeros.....	324	259.293	178.778	304	242.038	195.430	281	210.311	150.677
De vela.....	Nacionales.....	122	15.616	11.395	104	20.187	7.402	107	11.176	7.499
	Extranjeros.....	92	14.728	15.637	58	13.981	15.453	103	17.036	20.991
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	137	102.505	»	125	99.726	»	132	120.997	»
	Extranjeros.....	272	240.873	»	292	236.685	»	366	344.363	»
De vela.....	Nacionales.....	45	2.260	»	49	1.693	»	225	16.112	»
	Extranjeros.....	54	12.000	»	51	13.603	»	56	16.380	»
TOTALES.....		1.482	1.091.354	261.031	1.429	1.021.138	275.963	1.696	1.133.720	216.282
CARGADOS	EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE									
	Núm. buques de buq. vsg.	1893		Número de buques.	1894		Número de buques.	1895		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
Vapores.....	Nacionales.....	2.960	2.546.194	504.215	3.066	2.683.227	469.116	3.037	2.685.946	403.977
	Extranjeros.....	2.389	1.955.858	1.420.043	2.157	1.804.446	1.297.186	2.083	1.677.944	1.262.291
De vela.....	Nacionales.....	895	84.217	65.599	781	74.250	52.185	833	64.897	49.280
	Extranjeros.....	769	149.594	160.742	543	132.051	139.573	583	120.986	135.556
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	790	606.374	»	1.097	852.715	»	942	839.453	»
	Extranjeros.....	1.896	1.693.783	»	2.017	1.646.215	»	2.122	1.911.513	»
De vela.....	Nacionales.....	321	17.120	»	353	21.764	»	1.602	41.019	»
	Extranjeros.....	325	75.390	»	362	116.633	»	279	71.967	»
TOTALES.....		10.345	7.128.530	2.150.599	10.376	7.331.331	1.958.060	11.481	7.413.725	1.656.104

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1893			1894			1895		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	447	423.678	100.424	455	479.274	118.098	463	426.090	127.009
De vela.....	496	375.433	482.241	494	429.538	551.346	566	448.427	599.852
	114	10.937	10.031	113	10.160	7.172	127	11.814	7.888
	67	10.173	12.841	67	11.326	12.339	85	15.950	12.043
EN LASTRE									
Vapores.....	77	38.997	>	19	10.844	>	43	28.529	>
De vela.....	49	44.663	>	91	72.357	>	43	43.933	>
	42	5.934	>	25	1.656	>	32	1.853	>
	36	3.949	>	34	7.880	>	56	10.150	>
TOTALES.....	1.328	913.800	605.537	1.298	1.023.035	688.955	1.415	986.746	746.792

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE								
	1893			1894			1895		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	2.914	2.701.197	677.193	3.276	3.105.426	783.217	3.188	3.052.040	696.758
De vela.....	3.767	3.078.277	3.639.014	3.892	3.423.472	3.581.133	3.792	3.234.052	3.412.383
	712	66.458	57.205	704	59.461	39.729	744	75.426	54.582
	533	105.770	122.230	494	103.796	120.325	431	98.276	91.091
EN LASTRE									
Vapores.....	472	319.855	>	552	429.520	>	395	245.557	>
De vela.....	232	299.803	>	388	386.908	>	283	309.901	>
	320	27.086	>	262	14.408	>	249	13.315	>
	269	57.844	>	282	72.469	>	284	49.197	>
TOTALES.....	9.319	6.656.290	4.495.692	9.850	7.595.490	4.524.404	9.319	7.077.764	4.254.814

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Julio de los años 1893, 1894 y 1895.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	4.424.069	5.361.245	4.862.861	44.479.456	42.654.309	42.123.283
II.....	2.310.335	1.791.334	1.728.208	13.867.159	15.101.098	12.584.722
III.....	4.429.923	4.826.932	4.794.536	32.376.862	31.634.790	36.847.713
IV.....	6.797.799	6.732.975	6.015.148	55.706.090	65.692.838	64.944.896
V.....	1.733.841	2.268.288	2.289.099	17.144.085	15.495.456	21.270.189
VI.....	1.502.072	1.629.442	1.272.787	13.402.773	18.056.523	18.392.438
VII.....	1.438.633	1.245.726	1.422.863	11.036.136	12.237.291	13.376.442
VIII.....	995.909	631.150	702.698	5.901.308	5.802.768	5.653.220
IX.....	5.659.404	3.562.444	5.170.479	26.410.063	23.975.821	23.265.940
X.....	2.398.663	3.901.131	5.946.392	21.192.232	29.620.900	39.054.122
XI.....	7.785.819	2.042.739	1.718.944	23.888.053	19.422.672	16.847.562
XII.....	13.020.930	15.329.050	12.017.142	104.534.142	109.108.725	86.026.226
XIII.....	411.602	379.230	473.109	3.089.209	2.846.676	3.905.097
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	5.239.032	5.914.455	3.788.056	35.883.684	34.471.720	32.861.638
TOTALES.....	58.148.981	55.616.141	52.202.322	408.821.302	429.121.587	417.158.488

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	8.156.348	8.691.215	8.281.020	51.124.844	53.467.374	49.814.602
II.....	6.199.427	6.111.381	7.987.505	63.823.525	48.259.309	60.048.951
III.....	2.377.296	1.721.965	2.153.594	13.554.100	13.376.302	12.341.916
IV.....	6.564.650	4.246.238	4.762.777	26.892.042	27.617.638	23.987.914
V.....	694.647	413.922	331.854	3.612.192	2.636.961	2.425.655
VI.....	3.415.660	1.610.910	1.907.649	11.292.606	6.630.680	7.287.780
VII.....	302.021	402.605	342.694	2.212.600	3.062.553	2.449.721
VIII.....	974.689	958.845	1.130.618	5.258.688	6.018.565	6.046.647
IX.....	1.679.879	1.699.912	2.644.211	18.412.116	18.199.042	16.285.832
X.....	4.149.200	3.622.806	4.147.061	24.366.485	24.476.806	30.054.117
XI.....	40.606	49.168	42.528	285.142	412.227	286.640
XII.....	14.670.153	11.526.310	17.543.285	122.934.936	114.614.488	131.653.972
XIII.....	345.199	168.895	215.565	1.364.472	1.319.007	1.074.309
TOTALES.....	49.569.780	41.224.202	51.493.361	345.133.748	320.090.952	343.728.056

NOTA.—Los valores referentes á 1894 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1895 son provisionales y ajustados á las mismas.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1892-93	1893-94	1894-95
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Derechos de importación.....	10.241.427	9.845.135	8.097.782	»	»	»
— de exportación.....	30.422	92.670	8.215	»	»	»
Impuesto de carga.....	373.325	383.210	402.673	»	»	»
— de descarga.....	315.081	290.910	289.630	»	»	»
— de viajeros.....	24.343	23.263	25.580	»	»	»
Derechos menores.....	57.585	53.415	55.872	»	»	»
— de cuarentena y lazareto.....	50.972	22.994	16.604	»	»	»
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	46.588	36.160	15.588	»	»	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	437	2.368	65	»	»	»
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
Ingresos eventuales.....	1	»	»	»	»	»
TOTALES.....	11.140.181	10.750.080	8.912.009	»	»	»
Corresponde según los presupuestos.....	8.648.917	8.864.000	10.961.916	»	»	»
Diferencia de más.....	2.491.264	1.886.080	»	»	»	»
— de menos.....	»	»	2.049.907	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 20 de Agosto de 1893, 27 de Agosto de 1894 y 24 de Agosto de 1895.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS PRIMEROS MESES DE		
	1893 Pescetas.	1894 Pescetas.	1895 Pescetas.	1892-93 Pescetas.	1893-94 Pescetas.	1894-95 Pescetas.
Aguardiente.....	320	533	320	>	>	>
Azúcar.....	337	223	608	>	>	>
Bacalao.....	722.033	804.852	714.475	>	>	>
Cacao.....	161.301	244.791	261.885	>	>	>
Café.....	6.261	2.339	4.471	>	>	>
Harina de trigo.....	63.928	66.333	1.933	>	>	>
Petróleos.....	1.347.200	787.551	718.393	>	>	>
Trigo.....	2.515.067	2.846.706	1.459.103	>	>	>
Los demás cereales.....	94.465	374.833	24.844	>	>	>
TOTALES.....	4.910.912	5.127.811	3.186.032	>	>	>
Importe de la recaudación.....	11.140.181	10.750.080	8.912.009	>	>	>
Los demás artículos.....	6.229.269	5.622.269	5.725.977	>	>	>

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS PRIMEROS MESES DE		
	1893 Pescetas.	1894 Pescetas.	1895 Pescetas.	1892-93 Pescetas.	1893-94 Pescetas.	1894-95 Pescetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	346.227	134.934	127.416	>	>	>
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	913.187	1.315.307	2.283.377	>	>	>
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	630.202	917.081	813.318	>	>	>
TOTALES.....	1.889.616	2.367.322	3.224.111	>	>	>

Madrid 25 de Agosto de 1895.—El Director general de Aduanas, Federico Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Agosto de 1895.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.....	Viruela.....	Plaza de la Cebada, 13...	>	22	Varón	74	Viudo	Ascitis.....	Buen Suceso (asilo), 8....	>
2	Idem	10	Soltero	Fiebre adinámica..	Cristo, 3.....	>	23	Idem	17 d.	P.....	Erisipela.....	Corregidor, 6.....	>
3	Idem	11 m.	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Mesón de Vargas, 1.....	>	24	Idem	4	P.....	Raquitismo.....	San Joaquín, 6.....	>
4	Idem	6	P.....	Angina diftérica..	Carranza, 8.....	>	25	Idem	1	P.....	Idem.....	Trujillos, 3.....	>
5	Idem	45	Casado	Cáncer del estómago.....	P.º de San Nicolás, 7 y 9.	>	1	Mujer	1	P.....	Viruela confluyente.....	Santiago el Verde, 11....	>
6	Idem	Feto			Hospital de la Princesa..	>	2	Idem	32	Casada	Tifoidea.....	Clavel, 1.....	>
7	Idem	Idem			Hernán Cortés, 8.....	>	3	Idem	33	Viuda	Tuberculosis pulmonar.....	Mesón de Paredes, 29....	>
8	Idem	73	Casado	Broncopneumonía..	Mancebos, 14.....	>	4	Idem	32	Idem	Cáncer de la matriz.....	Pasión, 14.....	>
9	Idem	48	Viudo	Miocarditis.....	San Bernabé (H. P.), 4...	>	5	Idem	5	P.....	Tuberculosis.....	Primavera, 14.....	>
10	Idem	42	Casado	Insuficiencia.....	Hospital Provincial.....	>	6	Idem	45	Soltero	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
11	Idem	2	P.....	Bronquitis.....	Aguila, 29.....	>	7	Idem	34	Casada	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.....	>
12	Idem	48	Casado	Pneumonía.....	C.º B.º de San Isidro, 60.	>	8	Idem	34	Idem	Idem.....	Montealeón, 31.....	>
13	Idem	1	P.....	Idem.....	Espíritu Santo, 51.....	>	9	Idem	7	A.....	Difteria.....	Toledo, 45.....	>
14	Idem	53	Soltero	Enfisema pulmonar	Bailén, 3.....	>	10	Idem	55	Viuda	Pneumonía.....	Monserrat, 22.....	>
15	Idem	12 d.	P.....	Enteritis.....	Inclusa.....	>	11	Idem	10 m.	P.....	Broncopneumonía.....	Peñuelas, 9.....	>
16	Idem	70	Casado	Enteritis crónica..	Hospital Provincial.....	>	12	Idem	10 m.	P.....	Catarr intestinal.....	Tribuleto, 17.....	>
17	Idem	69	Viudo	Idem.....	Idem.....	>	13	Idem	8 m.	P.....	Gastritis.....	Mira el Sol, 29.....	>
18	Idem	20	Soltero	Perforación intestinal.....	Andrés Borrego, 17.....	>	14	Idem	26	Casada	Congestión cerebral.....	Abades, 13.....	>
19	Idem	70	Viudo	Uremia.....	Juanolo, 22.....	>	15	Idem	2 m.	P.....	Eclampsia.....	Ruiz, 15.....	>
20	Idem	10 d.	P.....	Eclampsia.....	Santa Engracia, 29.....	>	16	Idem	10 d.	P.....	No de término.....	Inclusa.....	>
21	Idem	1	P.....	Meningitis.....	Valencia, 4.....	>							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 31 de Agosto de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														TOTAL General de inhumaciones por causas.													
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES					TOTAL parcial.....												
	Vitela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Pandémico.....	Fuerpiales.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrobia.....	Ólera.....			Intencas ó Grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el distrito materno.....	Accidentes de la desatención.....	DEL APARATO				Otras generales.....		
Varones.....	1	>	>	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	5	2	>	1	5	4	1	>	2	5	20	>	25
Hembras.....	1	>	>	1	>	>	>	1	5	>	>	>	>	>	1	9	>	>	>	2	1	>	>	2	2	7	>	16
TOTALES.....	2	>	>	2	>	>	>	2	6	>	>	>	>	>	2	14	2	>	1	7	5	1	>	4	7	27	>	41

Madrid 2 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En virtud de lo prevenido en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1893 á 94, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Ministerio de Marina y en esta Jefatura de Estado Mayor, se saca á subasta pública en beneficio de la Hacienda, la venta de varios terrenos que posee la Marina en la población de San Carlos, de esta ciudad, bajo el tipo y al alza de las cantidades que en el pliego de condiciones se expresan.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial que se nombre, tanto en el Ministerio como en este Departamento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 29 de Julio de 1886, y en la Sala destinada para estos actos en el Ministerio de Marina y en esta Capitanía general á los treinta días de aquellos en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 12.ª de una peseta, con exclusión de los redactados en papel común con timbre móvil, con sujeción estrictamente al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregará al Sr. Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley al tipo que se establece en los Reales decretos de 21 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote, 5 pesetas.
 - Para el segundo lote, 2 pesetas.
 - Para el tercer lote, 22 pesetas.
 - Para el cuarto lote, 400 pesetas.
- San Fernando 28 de Agosto de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Lizaso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado según poder que se acompaña), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de (tal fecha), (ó en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, número..... de (tal fecha), y pliego de condiciones para la enajenación de varios terrenos de la Marina, se comprometo á adquirir dichos terrenos (ó el terreno correspondiente al lote tal ó á los lotes tales), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Jefatura de E. M. del Departamento de Cádiz (ó en el Ministerio de Marina), y por los precios señalados como tipos (ó por el precio señalado como tipo) para la subasta en el pliego (ó en los pliegos) de condiciones facultativas unido (ó unidos) al mismo (ó con el aumento de..... pesetas por ciento sobre dicho valor.) (Todo por letra).

(Fecha y firma del proponente) 327—S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de acero Siemens Martin en barras y planchas, y bisagras de latón, necesarios para obras del crucero *Alfonso XIII*, bajo el tipo de 3.292 20 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicha Comandancia de Marina á las doce y media de la mañana del día 17 de Septiembre próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de Departamento, la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 320 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial de la provincia de.....*, de fecha.....) y pliegos de condiciones para contratar el suministro de varios materiales para obras del crucero *Alfonso XIII*, se comprometo á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal del Ferrol 30 de Agosto de 1895.—El Secretario, Germán Suanzes. 328—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y retenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Castellón.—Miguel Aguado.
- Habana.—Paramo, Madrid.
- Robledo.—Antonio López, café Oriental.
- Verín.—Tea, Montera.
- Barcelona.—García Montoya.
- Logroño.—José Galán, Pasadizo San Ginés, segundo izquierda.
- Molina.—Rufino Martín, Pez. 28.
- Ataquines.—Manuela Arele, Hortaleza, 30.
- Escorial.—Juan Cervera, Campomanes, 10.
- San Sebastián.—José Molina, lista.
- Nájera.—Eduardo Morales, Hortaleza, 21, primero.
- Barcelona.—Laureana Ruigómez.

SUR

- San Martín de Valdeiglesias.—Luis Monedero, Esperancilla, 7.
- Segovia.—Joaquín Bartolomé, Valencia, 26, bajo.
- Algeciras.—Gonderos, San Agustín, 7.

ESTE

- Santander.—González, Orellana, 17.
- Madrid 2 de Septiembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Luis Bricas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

COIN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Félix Peral Bernal, natural de Monda, vecino de Ojén, casado, de cuarenta á cincuenta años de edad, de oficio pastor y cabrero, hijo de Josefa Bernal Mangas, de estatura más bien baja que alta, de carnes regulares, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se persone en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de oficio en este Juzgado sobre esta villa á D. Mateo Arana Bernal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á disposición de este Juzgado del referido Félix Peral Bernal.

Dada en Coin á 22 de Agosto de 1895.—Andrés Augusto Vázquez.—Per mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—4980

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Indalecio

Mediero Eugenio, de treinta y ocho años, hortelano, que según noticias habita en compañía de su madre en los Cuatro Caminos, ignorándose la calle y número, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó manifieste su paradero, con el fin de ser reconocido por dos Facultativos é informen acerca del estado de su curación, y al propio tiempo ofrecerle el procedimiento; pues así está acordado en el sumario que se sigue contra José Aragón Calvo, conocido por El Aldeluz, con motivo de las lesiones que á aquél le fueron inferidas.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Agosto de 1895.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—4981

CÓRDOBA

D. Emilio Fleury de Lacalle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Ravé del Castillo se instruye sumario per el delito de atentado y disparate contra Antonio Silva Almoguera, alias El Rubio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el reusado resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Antonio Silva Almoguera, alias El Rubio, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignora.

Dada en Córdoba á 24 de Agosto de 1895.—Emilio Fleury. El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—4982

DENIA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Habiendo cesado en 6 de Marzo de 1888 en el desempeño interino del Registro de la propiedad de este partido D. Florentino Polo Peirólon, se hace público por este quinto edicto, para que dentro del plazo legal, los que se crean con derecho á reclamarle en virtud de actos relativos al desempeño del citado cargo, deduzcan sus pretensiones ante este Juzgado.

Denia 22 de Agosto de 1895.—Ignacio Valor.—Ante mí, Ramón María Llobell. J—4983

ENGUERA

En el sumario que pende en el Juzgado de instrucción de este partido y mi oficio, con el núm. 39, del corriente año, sobre falsedad en documento público y falso testimonio en negocio civil, se acordó, en providencia del día de ayer, se cite á D. Antonio María de Castellví é Ibarrola, Conde del Castellar, ó á sus herederos, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación del expresado señor Conde de Castellar ó sus herederos, libro la presente, que firmo en Enguera á 22 de Agosto de 1895.—Luis Almenar. J—4950

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Rafael Alonso Segovia, vecino de Córdoba, con cédula de empadronamiento número 6.223, expedida en 13 de Diciembre de 1894, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en causa que se instruye por hurto de un burro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 21 de Agosto de 1895.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante. J—4951

GRANADA—CAMPILLO

En autos juicio de testamentaria que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad, á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan

Cervilla Varón, que fué de este domicilio, habiéndose presentado para su aprobación las operaciones divisorias, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Esponera.—Granada 6 de Julio de 1895. Por presentado el anterior escrito con la cuenta y partición que se acompaña, que se sellarán todas sus fojas y se rubricarán por el actuario, á lo principal, visto lo dispuesto en el art. 1.º 669 de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase de manifiesto en la Escribanía del actuario, por término de ocho días, las indicadas operaciones divisorias, haciéndolo saber á las partes y al otro, si se tiene presente su contenido. Lo proveyó y firma S. S.—Doy fe.—Reynaldo Esponera.—Ante mí, Manuel García.

E ignorándose el domicilio de los interesados Doña Inés y Doña Amalia Muñoz Cervilla ó el de sus representantes legales, á mitad de escrito presentado, se ha dictado providencia mandando se les notifique el indicado proveído por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 18 de Agosto de 1895.—El actuario, Manuel García. 366—P

IBIZA

D. Juan García Tahaño, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Por el presente tercer edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada y relicta por el difunto Calixto Durán y Herrsch, natural y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el juicio que de oficio se sigue en este Juzgado sobre declaración de herederos de dicho finado, dimanante de las diligencias de prevención del abintestado del mismo; bajo apercibimiento si no lo verifican de tenerse por vacante dicha herencia.

Ibiza 19 de Agosto de 1895.—Juan García Tahaño.—Victoriano Gotarredona. 367—P

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Bravo y Caidas, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud de la presente hago saber que en este Juzgado pende sumario por sustracción de alhajas y ornamentos sagrados de la iglesia parroquial de Alhajas por valor de 8.096 pesetas, en el cual, por auto de esta fecha, se ha acordado el procesamiento y prisión preventiva del Sr. Cura ecónomo de dicha iglesia D. Francisco Ochoa y Ríos, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, existiendo sólo indicaciones de que al fugarse del pueblo, dejando abandonada la iglesia, marchó á Madrid, por haber solicitado ingresar en el Cuerpo Eclesiástico Castrense como voluntario para el Ejército.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo al expresado Cura ecónomo para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en el último periódico oficial que se publique, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resulten en el expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sras. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares para que con el mayor celo procedan á la busca y prisión de expresado Cura D. Francisco Ochoa Ríos, y habido, lo trasladen con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Jerez de la Frontera á 23 de Agosto de 1895.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez. J—4984

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre extravío en la noche del 7 al 8 del presente mes del sitio Cerro Jaroca, término de Bailén, de una burra rucia oscura, lunanca, un poco gacha, alzada regular y de siete años, propiedad de Miguel Castellano Saz; en la que he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de la expresada burra, que pondrán caso de ser habida á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, procediendo igualmente á la captura del autor ó autores del hurto de la misma si aparecieren; pues en hacer lo así administrarán justicia quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina 22 de Agosto de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. J—4983

LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye sobre robo de metálico en el establecimiento de Cayetano Díez, de esta vecindad, la noche del 5 de Julio último, acordó se cite al conocido por el Manco del Puente, llamado Santiago Carballo, vecino del arreal del Puente del Castro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de declarar en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

León 22 de Agosto de 1895.—El Secretario, Eduardo de Nava. J—4983

LIRIA

D. José María Jimeno, Abogado, Juez municipal de ésta, Regente del Juzgado.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal José, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, el cual tendrá unos veinte años de edad, es soltero, y viste de labrador, quien en unión de Celedonio Martínez Asensi, en la tarde del 7 de Julio último penetraron en el corral de cerrar ganado llamado Chilet, en término de esta ciudad, partida del Cabezo Roch, y se llevaron cinco mantas, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye por robo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Liria 24 de Agosto de 1895.—José María Jimeno.—Eliás Martínez. J—4985

LOJA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Pedro Agea Agea, de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de María Josefa, casado con Catalina Piñero, natural y vecino de Illora, del campo, sin instrucción, de estatura baja, de carnes enjutas, color moreno, frentes rugosas, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, afeitado y sin bigote, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que con otro se le sigue sobre hurto y que hoy pende ante el Tribunal superior, por el cual se ha ordenado se llame por edictos y requisitorias, y por este Juzgado se le da el término de diez días para que se presente ante el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan aquí y procedan éstos á la busca de dicho procesado Pedro Agea Agea, y caso de encontrarlo se ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Loja á 18 de Agosto de 1895.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—4954

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en este día en los autos que penden en el mismo, y Escribanía de D. Pedro López Valiño, á instancia de D. Francisco Fernández, hoy su viuda Doña Aureliana de Marcos, en representación de sus hijos, contra D. Pedro Barmanin, contratista que ha sido de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, sobre ejecución de lo convenido en acto conciliatorio en 25 de Septiembre de 1867, se cita y llama á D. José Chaves y Sánchez, acreedor que parece ser del D. Pedro Barmanin, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á hacer uso del derecho que le asista contra dicho señor; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1895.—V.º B.º—Rodríguez.—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López. 364—P

MADRID—BUENA VISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Vargas Sánchez, de veintisiete años de edad, soltero, zapatero, que habitó en la calle de la Encomienda, núm. 22, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por virtud de la presente causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura conduciéndole á este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—4986

MADRID—CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se ha acudido por Doña Consuelo Palacios y Ardanuy deduciendo demanda contra D. José María Pellón y D. Ramón de Prida, sobre tercería de preferencia, la cual ha sido admitida por providencia de 27 de Julio último, en concepto de pobre, y se ha conferido traslado de ella á ambos demandados con emplazamiento en forma, para que dentro del término de veinte días comparezcan y la contesten; é ignorándose el actual paradero del D. Ramón de Prida, se le emplaza con la demanda por medio de esta cédula, que se insertará en los periódicos oficiales de esta capital, para que dentro del término de veinte días comparezca y la conteste en forma; bajo apercibimiento que transcurrido que sea el expresado término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1895.—El Escribano, Rafael Valdivia. 361—P

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Gonzalo Encina y Vega, de cuarenta años, casado, cesante, natural de Toledo, vecino de esta Corte, que ha vivido en el cuarto segundo derecha de la casa núm. 11 duplicado de la calle de Luciente, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Sebastiana Hernández Fonseca; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del D. Gonzalo Encina y Vega, y caso de ser habido lo detengan y lo remitan á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1895.—Nazario Vázquez.—El actuario, Agapito Gil. J—4955

MADRID—PALACIO

D. Adolfo Ruiz Gutiérrez, Juez municipal suplente, interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Eladia Jiménez Medina, de cuarenta años, casada, dedicada á sus labores, natural de Santiago de Cuba, cuyas señas particulares son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, cara redonda, que habitó últimamente en la calle de Benito Gutiérrez, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia pendiente en la causa que se le sigue por este mismo Juzgado por el delito de hurto, la cual se halla en la actualidad en la Superioridad, en cumplimiento á orden de la cual practica diligencias este Juzgado; apercibiendo á dicha procesada que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la expresada procesada.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1895.—Adolfo Ruiz Gutiérrez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. J—4956

D. Adolfo Ruiz Gutiérrez, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Miguel Ortiz Gago, hijo de José y de Florentina, natural y vecino de esta capital, soltero, papalista, de veintidós años de edad; siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño, color moreno, barba poca, nariz y boca también regulares, no tiene ninguna señal particular, y que habitaba en Knerro último en la calle del Aguila, núm. 37, cuarto bajo, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel modelo en clase de preso para notificarle el auto dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial en la causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación del referido Luis Miguel Ortiz Gago á fin de llevar á efecto lo acordado.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1895.—Adolfo Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ponca de León, Fernando Beltrán y Aguado. J—4987

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada en 30 de Julio último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por el Procurador D. Pedro Ramírez, á nombre de D. Fernando de Charriere de Severy, banquero, domiciliado en Lausana (Suiza), en concepto de tutor natural de sus tres menores hijos Doña Augusta, D. Segismundo y Don Juan Charriere de Severy, y como mandatario especial de Doña Marta Grenier; Doña Elena Grenier, autorizada por su esposo D. V. de Mestral; D. Carlos de Seigneux, D. Julio Tomás de Seigneux y D. María de Seigneux, autorizada por su esposo D. Enrique de Lojjs; Doña Margarita de Lojjs Chaudieu, D. Fernando de Lessert y Doña María de Lessert, autorizada por su esposo Hugo de Liaden, con cuantas personas naturales y jurídicas se puedan crear con algún derecho ó acción á la propiedad, usufructo, pensión ó cualquier otra clase de derecho, de ó sobre las acciones del extinguido Banco de San Carlos, números 67.639 al 67.648, ambos inclusive, y cuantos intereses, dividendos ó rentas haya á las mismas correspondido desde el año 1802 á la fecha; acciones que fueron inscritas en los libros y registros de dicho Banco á favor de Madames Ana y Antonia de Chandieu Venilleux, que las poseyeron desde 1794; sobre que se declare en su día que las mencionadas acciones y cuantos intereses, dividendos ó rentas hayan producido ó les correspondan desde 1802 á la fecha, y los que en adelante devenguen, ó por ellas haya lugar á percibir, son hoy de la única, exclusiva, no limitada y proindivisa propiedad y dominio de los demandantes, en su concepto de únicos y exclusivos herederos de todos los bienes, derechos y acciones de las finadas señoras Doña Ana y Doña Antonia Magdalena Chandieu Venilleux, y que se declare también que los mismos demandantes son las únicas y exclusivas personas que tienen derecho, utilizando el referido dominio, á reclamar del Banco de España, como continuador del Español de San Fernando, y éste á su vez, como constituido en parte con la de 20.000 de sus 30.000 acciones, con el capital con que se liquidó el del extinguido de San Carlos.

1.º La liquidación necesaria para llegar á la conversión de las prenombradas acciones por ó en otras del Banco de España.

2.º La conversión de los dividendos activos, intereses ó rentas producidas por las mismas ya dichas acciones desde 1802 á la fecha en que tenga lugar la mencionada conversión de las acciones del extinguido Banco de San Carlos, en ó por acciones del Banco de España, ó en ó por dinero efectivo metálico.

3.º La inscripción á favor de los demandantes, como únicos herederos de las Sras. Doña Ana y Doña Magdalena Chandieu Venilleux, de cuantas acciones del Banco de España se les reconozcan por consecuencia de la conversión de las del de San Carlos y de la que en su caso se practique respecto de los dividendos activos, intereses ó rentas que á éstas correspondan.

Y 4.º La entrega de todas las citadas acciones del Banco de España ó de los atrasos de inscripción correspondientes á las acciones que por la ó las mencionadas conversiones se les reconozcan y en su favor se inscriban y expidan, y la del dinero efectivo metálico á que resulten tener derecho por cualquier concepto ó título, como herederos de las expresadas Sras. Doña Ana y Doña Magdalena Chandieu Venilleux, de cuya demanda se confirió traslado á las personas ignoradas contra quienes se dirige; y mediante á haber transcurrido el término del emplazamiento sin haberse personado en los autos, se les hace un segundo llamamiento para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, para contestarla; previniendo á dichas personas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—El Escribano, Donato Toledo. X—366

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Pérez Perea, natural de Cortes, en esta provincia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción, á las cárceles de esta ciudad, del dicho sujeto, dándole conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 21 de Agosto de 1895.—César Augusto Conti y Enríquez.—Por mandado de S. S., Manuel R. y Díaz. J—4988

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Reguero Gómez, que habitaba en el mes de Mayo último en esta ciudad, calle de Pozos Dulces, núm. 12, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en los estrados

de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de 25 pesetas á Ana García Ponce y José Ruiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Miguel Reguero Gómez, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 20 de Agosto de 1895.—Francisco Gallego.—El Secretario, José Ríos y Marquez. J—4958

MARBELLA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se han incoado por pobre autos universales instados por la representación de Doña Elisa Escobar y Terralba, de esta vecindad, para que se declare el derecho que tiene á los bienes que forman la dotación de la tercera capellanía colativa familiar fundada por D. Cristóbal y Doña Mariana Alcocer y Hermojo, naturales que fueron de esta población, y que también se declaren libres y de su libre disposición, como asimismo se le adjudiquen en pleno dominio y posesión; que dicha capellanía, en unión de otras tres más, fueron fundadas en esta ciudad por los hermanos Alcocer por virtud de testamento que otorgaron en 10 de Enero de 1792 y codicilos de 11 y 15 de Diciembre de dicho año; que los bienes dotación de la mencionada capellanía radican en esta ciudad y su término municipal; que para el goce de dicha capellanía designó á D. Miguel Alcocer, primo de los fundadores, y á sus descendientes, pero que si moría sin sucesión llamaba á su disfrute á los de una de las otras tres líneas en las que se encontraba su prima Doña María Alcocer; que el D. Miguel falleció sin descendientes, y que Doña Elisa Escobar es tercera nieta de la Doña María Alcocer.

Y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; y se les previene que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 23 de Agosto de 1895.—Manuel Ros. Por su mandato, Antonio Amores. 363—P

MÉRIDA

En la demanda de pobreza promovida ante este Juzgado por el Procurador D. Candido Pérez y Pérez, hoy D. Narciso Viñeta Moreno, en nombre y representación de D. Toribio Bautista Capote, para litigar contra D. Pedro Pablo Valdivia y Gómez Bravo, como representante legal de su esposa Doña Javiara Bootello Rico, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Mérida á 6 de Junio de 1894. El Sr. D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza, instada por el Procurador D. Candido Pérez y Pérez, en nombre y representación, con poder bastante, de Toribio Bautista Capote, mayor de edad, y vecino de Montijo, solicitando se le declare pobre en el sentido legal para litigar derechos propios contra D. Pedro Gómez Bravo Valdivia, como representante legal de su esposa Doña Javiara Bootello Rico, de la misma vecindad....

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Toribio Bautista Capote, para entablar demanda á fin de litigar derechos propios contra D. Pedro Pablo Valdivia y Gómez Bravo, como representante legal de su esposa Doña Javiara Bootello Rico, pudiendo disfrutar de los beneficios que se expresan en el art. 14 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Salustiano Portal.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha; y á los efectos del art. 266 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Pedro Pablo Valdivia y Gómez Bravo, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en Mérida á 21 de Agosto de 1895.—V. B.—Guillermo Pablo García.—El Escribano sustituto, Mariano Manso. 362—P

MULA

Testimonio.—Yo el infrascrito Escribano doy fe que en las diligencias que penden en este Juzgado y por mi actuación, de que se hará mérito, se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Mula, á 12 de Agosto de 1895, el Sr. D. Juan Pedro Conde y Conde, Juez municipal Letrado de la misma, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario con licencia; habiendo visto este expediente; y

Resultando que Doña Antonia Dolores Egea Puerta, mayor de edad y vecina de Bullas, presentó escrito en este Juzgado el día 6 de los corrientes manifestando estar casada desde el 11 de Octubre de 1880 con D. Juan Antonio Teruel y Celdrán, natural de Caravaca, el cual se ausentó de dicha villa de Bullas, donde tenía su domicilio, sin saberse para donde, en el año 1885, ignorándose su actual paradero; que por fallecimiento del padre de la recurrente, D. Diego Egea Melgares, se trata de proceder á la división de sus bienes relictos, en la que debe tener la oportuna representación; y que de todo ello surge la necesidad de obtener la declaración de ausencia de su referido esposo, en armonía con lo dispuesto en el art. 184 del Código civil, para lo que la citada recurrente es parte legítima, según el caso 1.º del art. 185 del mencionado Código; se acredita la personalidad del D. Juan Antonio Teruel Celdrán y su cualidad de esposo de la recurrente, con las oportunas certificaciones de nacimiento y de matrimonio, ofreciendo la oportuna información testifical sobre los hechos referidos;

Resultando que cursado el expediente con intervención del Ministerio público, se recibió la información de tres testigos, mayores de edad y vecinos de Bullas, quienes confirman con ciencia propia los hechos expuestos; y oído el Delegado fiscal, manifiesta su conformidad con lo solicitado;

Considerando que, según los artículos antes citados del Código civil, puede declararse la ausencia pasados dos años sin tener noticia del ausente, ó cinco en el caso de que hubiese dejado persona encargada de la administración de sus bienes;

Considerando que, la solicitante Doña Antonia Dolores Egea Puerta ha probado su personalidad como legítima consorte del D. Juan Antonio Teruel Celdrán, así como los demás hechos expuestos en el primer resultando;

Visto, además, lo prevenido en el art. 186 del mismo Código:

S. S., por ante mí el Escribano, dijo se declara la ausencia de D. Juan Antonio Teruel y Celdrán para todos los efectos legales, sin que éstos tengan lugar hasta pasados seis meses de la publicación del presente auto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para lo cual se expedirán las comunicaciones y testimonios necesarios, librándose también de éstos los que soliciten los interesados.

Así por este su auto lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Juan Pedro Conde.—Ante mí, José Pantoja y Vélez.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que firmo en Mula á 13 de Agosto de 1895.—José Pantoja y Vélez. X—367

NAVALCARNERO

D. Santos García y Lopez, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Blanco Vera, que habla con acento andaluz, delgado, descolorido, estatura regular, de unos treinta y cuatro años de edad, barba afeitada, ojos pardos, pelo castaño, nariz, boca y demás facciones regulares, sin cicatrices visibles, y viste pantalón de tela clara, chaquetón de paño, sombrero ancho color café y alpargatas blancas, el cual es hermano de un empleado en la Cárcel Modelo de Madrid, y trabajaba en la carretera de esta villa de Navalcarnero á Griñón, residiendo en El Alamo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él instruyo por lesiones en dicho Alamo á Víctor Pasero; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Navalcarnero á 21 de Agosto de 1895.—Santos García y López.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—4959

SAN CLEMENTE

D. Luis López de Haro y Moya, Juez municipal suplente, Letrado de esta villa, é interino de instrucción de la misma, por traslación del propietario y haber sido empleado el Juez municipal propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Anastasio Lara, vecino del Tomelloso, cuyas señas y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración referente á los cargos que le resultan en causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo de dinero cometido en la casa de Manuel Cortijo Castillo, vecino de Casas de Guizarro, en este partido judicial, llevado á cabo á las ocho de la noche del día 28 de Enero de 1889; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, y ruego á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en San Clemente á 24 de Agosto de 1895.—Luis López de Haro.—Por su mandato, Salvador Orzco. J—4989

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ramón Antonio de Guereca, se instruye sumario por el delito de estafa en esta ciudad contra Regina Isasabarrena, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de la sujeta, que luego se expresará, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Regina Isasabarrena, vecina que fué de esta ciudad en el barrio del Antiguo, caserio Bentaberri, para que preste declaración en dicha causa.

Dada en San Sebastián á 23 de Agosto de 1895.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandato, Ramón Antonio de Guereca. J—4990

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez instructor del partido de Santander, en auto de hoy, dictado en sumario seguido por estafa contra Pío María Zoilo Fernández Prieto, de veintinueve años, hijo de Blas y de Saturnina, casado, natural de Carrión de los Condes, albañil y de esta vecindad, ignorándose hoy su paradero, tiene acordado se emplace por la presente, como desde luego se verifica, al Pío, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta población á usar de su derecho, mediante haberse declarado terminado el proceso aludido; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción se libra la presente en Santander á 22 de Agosto de 1895.—El Secretario, Juan Castrillo. J—4991

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se

crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical y patronato de legos fundada en 26 de Noviembre de 1712 en el valle de Camargo por D. Bernabé Herrera, Doña Mariana y Doña Apolonia de la Llana, vecinos de dicho valle, como apoderados de D. Antonio de la Llana Montecito, Cura propio del beneficio de Santiago de Añoca, provincia de Canes, en el Reino del Perú, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos á usar de su derecho en la demanda interpuesta en reclamación de la mitad de los bienes que constituyen aquella fundación por Doña Teodora Portilla Solana, como sucesora de D. Antonio Portilla, hermano legítimo del último poseedor, Capellan D. José Portilla.

Santander 23 de Agosto de 1895.—Alejandro Martín.—Por mandato de S. S., por mi compañero D. Jesús Escobio, P. González Pelayo. 365—P

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pío María Zoilo Fernández Prieto, de veintinueve años, hijo de Blas y de Saturnina, casado con Paulina García, natural de Carrión de los Condes, vecino de esta ciudad, albañil, con instrucción, el que se ausentó á fines de Junio próximo pasado para Carrión, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, 1, cuarto, para practicar diligencia acordada en sumario que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Fernández á esta cárcel y á mi disposición.

Y para su inserción se expide la presente.

Dada en Santander á 22 de Agosto de 1895.—Alejandro Martín.—Por su mandato, Manuel Castrillo. J—4960

SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de 17 del corriente, dictada en las diligencias de ejecución del auto definitivo dictado en la causa seguida por lesiones á Antonio Campín Martín y Manuel Fraguas Martínez, este último natural de Santa María de Sacos, provincia de Pontevedra, soterro, cantero, de veintiséis años de edad, vecino que fué del pueblo de Otero de Herreros, en este partido, ha mandado se emplace al referido Manuel Fraguas Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado municipal de dicho pueblo de Otero de Herreros á fin de celebrar el correspondiente juicio verbal por haberse declarado falta el hecho que dió motivo á la causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia 21 de Agosto de 1895.—El Escribano, Julián Otero. J—4951

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tjada, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en este día en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Saturnino Martínez y Martínez, hoy continuados por sus herederos D. José, D. Luis, D. Antonio, D. Emilio, Doña María de la Concepción, Doña Emilia Martínez y Martínez de Pinillos y D. Antonio Merino y García, como padre y legítimo representante de sus menores hijos D. Javier y D. Saturnino Merino y Martínez, representados por el Procurador D. José Pachón y Lorente, contra la Sociedad anónima en liquidación, titulada Empresa del Ferrocarril de Mérida á Sevilla, se cita á todos los socios de la misma, á solicitud del expresado Procurador, con la representación indicada, con objeto de que concurran el día 15 de Octubre de este año, á la una de la tarde, en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto de la casa número 8 de la plaza de la Contratación, para la celebración de junta general ordinaria por dicha Sociedad, para nombrar Liquidador que, sustituyendo al finado D. Manuel Calvo Ologarnes, representante á aquella en dichos autos; bajo apercibimiento de proceder con arreglo á los estatutos sociales.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor, en Sevilla á 27 de Agosto de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado Rafael Mejía. X—368

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó y Jass, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se llama á D. Víctor Navarro Salvador, Agente ejecutivo de consumos, y que según parece habitó en la calle de Juan de Mena, núm. 17, entresuelo, para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre malversación; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y captura del expresado Don Víctor Navarro Salvador, poniéndole en su caso á mi disposición.

Valencia 21 de Agosto de 1895.—Joaquín Llansó.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—4962

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber que en las diligencias que en este Juzgado se siguen por testimonio del que referida á instancia del Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda en nombre y representación de Doña Cristina y Doña Elisa Díez Luis, vecinas de esta ciudad, sobre división de la casa núm. 10 de la calle de Santander de esta capital, se ha dictado la providencia, que, literalmente copiada, dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. García y López.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, á 27 de Agosto de 1895.—Por presentado el anterior escrito á las diligencias de su razón, y vistas las que en aquél se aduce, se ha por nombrado perito por esta parte, para que proceda á la división de la casa núm. 10 de la calle de Santander

de esta ciudad, al Arquitecto D. Antonio Iturralde, y hágase saber á D. Luis Díez de Luis, por sí y como apoderado de Doña María Morelleros, y esta última como legítima representante de su hija menor Doña Micaela María Luisa Díez Morelleros, tal nombramiento, para que manifieste si está conforme, ó en otro caso nombre el ayo, que, en unión de aquél, proceda á tal división; y en atención al ignorado paradero del D. Luis, insértese este proveído en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en dichos periódicos oficiales, haga tal nombramiento; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por esta parte.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—García.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

Y con el fin de que la providencia inserta pueda llegar á conocimiento del interesado D. Luis Díez de Luis, y para insertar en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Valladolid á 28 de Agosto de 1895.—Manuel García.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz. X—371

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Manuel Ruiz, se ignora su segundo apellido, así como el nombre de sus padres, natural de Savallo, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, de veinticuatro años, sin que consten sus demás circunstancias personales; sus señas particulares son: estatura regular, seco de cara, barba negra, viste camisa blanca, elástico negro, pantalón rayado, de tela, alpargatas y boina azul, para que se presente en el término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece ante este Juzgado de instrucción á prestar indagatoria en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre lesiones.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho Manuel Ruiz y si fuese habido á su conducción á la cárcel de este partido, puesto que está acordada su prisión provisional. Dada en Valmaseda á 20 de Agosto de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandato, ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. Asúa. J—4939

VILLAFRANCA DEL PANADÉ 3

D. Elías Valero y García, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que

se instruye sobre esta, se cita y llama á la procesada Juana Gómez y Azenjo, de treinta y cuatro años de edad, natural de Madrid, viuda, sirvienta, la cual residió en Barcelona, calle de Jaime Giral, núm. 21, piso primero, del que se ausentó ignorándose su actual paradero, si bien se presume se halla de sirvienta con una familia que habita en una torre del llano de la expresada ciudad de Barcelona, para que comparezca en este Juzgado para una diligencia judicial en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Villafranca del Panadés á 16 de Agosto de 1895.—Elías Valero y García.—De su orden, Román Prats. J—4940

VILLAJYOUSA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Lloret Sais, alias Pelleco, de veintidós años de edad, jornalero, natural y vecino de Nucía, hijo de Vicente y de Rosa, de estatura regular, ojos pardos, barba poca, y viste pantalón y chaleco de algodón oscuro, sin blusa ni chaqueta, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo de cara estrecha, pasadas con cinta negra, sin ninguna señal particular, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa sobre homicidio de Lorenzo Ivorra Ivorra.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de esta villa á mi disposición, y con las seguridades convenientes, del referido Domingo Lloret Sais, alias Pelleco.

Villajoyosa 22 de Agosto de 1895.—Antonio de la Vega.—Por mandato de S. S., Salvador García. J—4993

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Agueda Tolosana Marcén, vecina de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de esta ciudad, cuya prisión se halla decretada en causa contra la misma sobre levantamiento de bienes embargados; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, de cualquier orden y jerarquía, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 22 de Agosto de 1895.—Bernardo Cuadro.—De su orden, Angel Bas. J—4964

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta sucursal á favor de Doña Prudencia Martínez Pérez, con el núm. 8.313, el 12 de Noviembre de 1892, por pesetas nominales 54.000, se anuncia por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 22 del corriente, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, según determina el art. 9.º del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad. San Sebastián 29 de Agosto de 1895.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—372

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Julio de 1895.

ACTIVO	
Cuentas deudoras.....	2.341.402'47
Almacenes.....	10.129'34
	<u>2.351.531'81</u>
PASIVO	
Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	2.051.531'81
	<u>2.351.531'81</u>

El Director, P. Laforet.—Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—373

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Marzo de 1895.

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)..... 232.750.000	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.252.046'78	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.384.244'51	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.145.234'67	Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.014.611'57	Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de Barroto.....	1.429.670'71	Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 5.ª id. id. id.....	30.351.453'74
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.473.151'97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	107.673.568'66	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.736.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.301.213'98	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.989.250
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	21.797.505'42	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	7.961.699'20		<u>751.561.736'59</u>
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.704.674'69	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.433.635'23	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
	<u>1.025.381.675'08</u>	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.435.572'66
<i>Material móvil.</i>		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.428.564'61	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
Mobiliario y material inventariado.....	2.280.630'78	Idem de Villabona á Avilés.....	735.286'25
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	8.359.380'58	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	8.062.403'22
Almacén de la vía.....	5.104.432'67	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Almacenes de los servicios.....	5.499'44	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
	<u>15.749.943'47</u>		<u>152.253.187'81</u>
<i>Cajas y banqueros.</i>		<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Caja y banqueros.....	18.624.833'18	Fianzas.....	963.876'94
<i>Cuentas deudoras.</i>		Pensiones de retiros.....	8.315.937'37
Intervención de la cobranza.....	5.560.297'15	Cupones y obligaciones á pagar.....	16.614.679'09
Deudores varios.....	18.149.580'67	Acreedores varios.....	17.340.645'03
Valores en cartera (1).....	4.475.735'69	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	104.240
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León...	15.104.240		<u>43.349.378'43</u>
	<u>43.289.853'51</u>	<i>Reservas.</i>	
Cargas de la explotación.....	10.755.642'29	Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.803.146'99
Cuentas de orden.....	30.121.905'64	Idem para amortización de material móvil reformado.....	1.050.000
	<u>1.225.352.417'78</u>	Idem de seguro para incendios.....	647.085'47
		Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35
			<u>6.820.709'81</u>
		Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Marzo de 1895.....	8.945.499'50
		Cuentas de orden.....	29.771.905'64
			<u>1.225.352.417'78</u>

Madrid 31 de Agosto de 1895.—Por el Jefe de la Contabilidad central, F. Nunell.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

4.303 ²⁵ / ₁₀₀ Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
147 ¹ / ₄ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas....	47.384'23
300.182 ¹ / ₂ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 342'94 pesetas.....	205.768'85
500 ¹ / ₄ Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas..	9.002'35
⁴ / ₁₀₀ Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81

184 ² / ₅ Idem del Norte, á 408'61 pesetas.....	75.455'48
18.480 Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
1.487 Obligaciones de la id. id., rédito fijo, á 327'68 pesetas.....	487.264'40
165 Idem de la id. id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721 Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 331'28 pesetas.....	238.877'50
20 Idem de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
² / ₅ Acciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 150'93 pesetas.	100'63
TOTAL.....	4.475.735'69

Tubos forjados.

SOCIEDAD ANÓNIMA.—BILBAO

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various assets and liabilities in Pesetas.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various assets and liabilities in Pesetas.

El Contador, José de Uribasterra.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique de Gana. X-373

Banco Hispano Colonial.

Billones hipotecarios de la isla de Cuba.—Emisión de 1886.

37.º SORTEO

Celebrado en esta día, con asistencia del Notario D. Luis G. Suter y Pla, el 37.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886 según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 6 del corriente mes, han resultado favorecidos...

En consecuencia quedan amortizados los 1.700 billetes números 70.301 al 70.400, 175.801 al 175.900, 265.401 al 265.500, 366.601 al 366.700, 469.901 al 470.000, 588.201 al 588.300, 608.701 al 608.800, 639.501 al 63.600, 685.601 al 685.700, 708.601 al 708.700, 743.201 al 743.300, 914.101 al 914.200, 987.101 al 987.200, 1.098.201 al 1.098.300, 1.107.601 al 1.107.700, 1.124.201 al 1.124.300 y 1.151.201 al 1.151.300.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Octubre próximo a percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 31 de Agosto de 1895.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X-376

Veniendo en 1.º de Octubre próximo el cupón, núm. 37 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá a su pago desde el expresado día, de nueve a once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambra de Estudios, número 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales, designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y C.º Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos a los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalará para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre, y transcurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, a las horas expresadas.

Barcelona 31 de Agosto de 1895.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X-377

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Septiembre de 1895.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Table with columns for various meteorological measurements: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 2 de Septiembre de 1895.

Table with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Septiembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, and Cotización oficial del día 2 de Septiembre de 1895.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for Daño, Beneficio, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE AGOSTO DE 1895

Table with columns for various financial instruments and their values in pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 29'81 pesetas. Paris a la vista, francos, beneficio a papel, 18'35-18'10.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns for Clasificación and Precio in Pesetas.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península e islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 10 del presente el extravío de la certificación núm. 336 del Libro Provisional, importante ocho hectolitros (un cuartillo de real fontanero), expedida a favor de D. Dionisio García Velasco, para que, si en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha, no se presentare, quedara nula y sin ningún efecto con lo demás allí prevenido; se avisa de nuevo a fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal. Madrid 31 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-379.

SANTOS DEL DIA

San Ladislao, Rey, y Santa Basilisa virgen y mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—I Puritani. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada el jardín y teatro, una peseta. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Teatro Nacional.—El domador de leones.—El testarudo.—El cabo primero. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Gran función, en la que tomarán parte la Bella Madrileña; Lacombe con su jauría; Mr. Almari Owrien; «Los Albañiles», y «La Cenicienta». Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función, en la que tomará parte la Bella Chiquita; Mr. Rapoff; Mr. Eecko y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.

Imprenta de la Vineda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 637.